

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**EL CUMPLIMIENTO DEL CODIGO VIGENTE DE ETICA
PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS
DE GUATEMALA POR LOS FISCALES DEL MINISTERIO
PUBLICO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SILVIA CAROLINA CASTILLO PERDOMO

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Junio de 1999

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Cordón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Víctor Hugo Barrios Barahona
Vocal:	Lic. Luis Alberto Zeceña López
Secretario:	Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera

Segunda Fase:

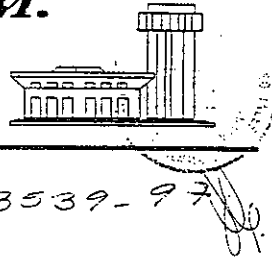
Presidente:	Lic. César Rolando Solares Salazar
Vocal:	Lic. Roberto Paz Alvarez
Secretario:	Lic. Marco Junio Martínez Dardón

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



Lic. Leonel A. Lopez M.

Abogado y Notario
14 calle 6-12 zona 1, Of. 305
Teléfono : 84153
Guatemala, C.A.



3539-97

Guatemala,
26 de agosto de 1,997

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Lic. José Francisco de Mata Vela.
Su Despacho.

27 AGO 1997

RECIBIDO
Escriba
OFICIAL

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emitida por ese Decanato procedí a asesorar el trabajo de tesis de la Bachiller: SILVIA CAROLINA CASTILLO PERDOMO, denominado: "EL CUMPLIMIENTO DEL CODIGO VIGENTE DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, POR LOS FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA".

Para el efecto la sustentante aceptó las recomendaciones y orientaciones en el trabajo de campo que se le señalaron, consultando la bibliografía pertinente, extremo que permite, emitir el presente DICTAMEN FAVORABLE, para el examen público respectivo, puesto que llena los requisitos que exige la legislación universitaria para dicha prueba.

Estimo que el aporte que realiza es de suma importancia para enriquecer y fortalecer el nuevo sistema de justicia penal en Guatemala, constituyendo a la vez una fuente de consulta a los estudiantes de nuestra Facultad, particularmente para los estudiosos del Derecho Penal, específicamente en lo que a la ética del fiscal del departamento de Guatemala se refiere.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano, con muestras de mi consideración y respeto.

Leonel A. Lopez M.
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



DEPARTAMENTO DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ingeniería, Zona 12
14, Centroamérica



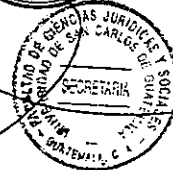
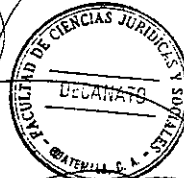
[Handwritten signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, tres de septiembre de mil novecientos noventa
y siete. -----

Atentamente, pase al LIC. GUILLERMO DIAZ RIVERA, para
que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la
Bachiller SILVIA CAROLINA CASTILLO PERDOMO y en su
oportunidad emita el dictamen correspondiente.-----

aihj.

[Large handwritten signature]



197
JFW

4730-97
[Handwritten mark]

Guatemala,
12 de noviembre de 1997

Licenciado
José Francisco De Mata Vela
Decano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Su Despacho

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

12 NOV. 1997

RECIBIDO
Horas: 17 Minutos: 15
OFICIAL

Señor Decano:

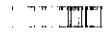
En cumplimiento a su resolución del 03 de septiembre del año en curso por la cual me nombró revisor del trabajo de Tesis de la Bachiller SILVIA CAROLINA CASTILLO PERDOMO, titulado "EL CUMPLIMIENTO DEL CODIGO VIGENTE DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA POR LOS FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA", me permito rendir mi dictamen.

El trabajo fue asesorado por el Licenciado Leonel Armando López Mayorga, quien sugirió el orden de presentación temático y bibliográfico, lo cual me parece correcto.

La Bachiller Silvia Carolina Castillo Perdomo hizo el esfuerzo correspondiente en este trabajo y en virtud que el mismo reúne los requisitos que nuestras leyes universitarias exigen en esta clase de actividades me pronuncio en el sentido de que la presente tesis debe ser sometida a discusión en el correspondiente examen público.

Con muestras de mi consideración y respeto.

[Handwritten signature of Guillermo Rolando Díaz Rivera]
LIC. GUILLERMO ROLANDO DIAZ RIVERA
REVISOR DE TESIS



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Calle 12
Zona 12
Guatemala, Centroamérica

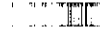
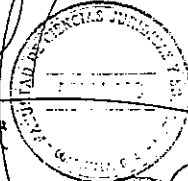


[Handwritten signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa
y siete, -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del Trabajo de Tesis de la Bachiller SILVIA CAROLINA
CASTILLO PERDOMO intitulado "EL CUMPLIMIENTO DEL CODIGO VIGENTE
DE ETICA PROFESIONAL DEL COLECCIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE
GUATEMALA POR LOS FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO DEL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA". Artículo 22 del Reglamento de
Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis. -----

[Large handwritten signature]
alhj



ACTO QUE DEDICO

A DIOS :

Gracias Señor por permitirme llegar a la culminación de mi carrera profesional.

A MIS PADRES :

Aliria Catalina con amor y agradecimiento por su ejemplo de humildad, amor, respeto y trabajo y José Fernando (Q.E.P.D.) a quien dedico el triunfo de hoy como un tributo y respeto a su memoria.

A MI HIJO :

Carlos Giovanni con todo mi amor, por ser mi mayor motivación y felicidad.

A MI ESPOSO :

Carlos Giovanni con amor y agradecimiento por su apoyo y comprensión.

A MIS HERMANOS :

Con cariño fraternal.

A MI ASESOR DE TESIS :

Licenciado Leonel Armando López Mayorga agradeciéndole su desinteresada y valiosa ayuda para la consecución de mi meta.

A MI REVISOR DE TESIS :

Licenciado Guillermo Rolando Díaz Rivera con especial agradecimiento por el apoyo, orientación, sabios consejos y enseñanzas que me ha brindado incondicionalmente.

A MIS MAESTROS Y AMIGOS:

Con agradecimiento por sus enseñanzas, apoyo, orientación y especialmente a : Abogados José Francisco De Matta Vela, Mario Estuardo Gordillo, Mélida Jeannette Alavarado Hernández, Moisés Ulfrán De León Estrada, Arturo Estrada Gracias y Everardo Solís Santisteban.

A MI CASA DE ESTUDIOS :

Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, forjadora de profesionales del Derecho con especial cariño por los conocimientos que me ha brindado.

INDICE

No. Pág.

Introducción

i

CAPITULO I LA ETICA EN GENERAL Y ETICA PROFESIONAL

1.	Aspectos de la Etica	
1.1	Etimología de la Etica.....	1
1.2	Definición.....	2
1.3	Clases de Etica.....	6
1.4	La Moral.....	12
2.	Aspectos de la Etica Profesional	
2.1	La Etica aplicada a la profesión en general.....	16
2.2	La Etica aplicada a la profesión del derecho.....	18

CAPITULO II CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL ABOGADO Y NOTARIO DE GUATEMALA

1.	Antecedentes.....	23
2.	Estructura.....	27
3.	Operatividad.....	29

CAPITULO III EL MINISTERIO PUBLICO DE GUATEMALA Y SUS FISCALES

1.	Historia.....	33
2.	Estructura del Ministerio Público.....	37
3.	Competencia de los Fiscales del Ministerio Público.....	39
4.	Origen de la necesidad de su autonomía.....	41
5.	Funciones de los Fiscales.....	47
6.	Supervisión General del Ministerio Público.....	48

CAPITULO IV ASPECTOS ESPECIFICOS DEL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL QUE DEBEN DE CUMPLIR LOS FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO

1.	Las funciones de los Fiscales del Ministerio Público relacionadas con el Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	53
----	---	----



CAPITULO V
CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL
CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y
NOTARIOS DE GUATEMALA POR LOS ACTUALES FISCALES DEL
MINISTERIO PUBLICO

1.	Posibles causas del incumplimiento:	
1.1	Revelación de Secreto Profesional.....	61
1.2	Cobro de Honorarios.....	61
1.3	Falta de Honradez.....	62
1.4	Cohecho.....	62
1.5	Influencias de personas.....	63
1.6	Parcialidad.....	64

CAPITULO VI
ANALISIS DEL TRABAJO DE CAMPO REALIZADO

1.	Análisis de la información	
1.1	Análisis de la información obtenida de la encuesta dirigida al público usuario y a Abogados litigantes.....	65
1.2	Análisis de la información obtenida de la encuesta dirigida a los Agentes Fiscales del Ministerio Público.....	70
2.	Consecuencias jurídicas al incumplimiento	
2.1	Responsabilidad Penal.....	78
2.2	Responsabilidad Civil.....	78
2.3	Responsabilidad Administrativa.....	80
2.4	Responsabilidad Disciplinaria.....	80
	CONCLUSIONES	83
	RECOMENDACIONES	85
	BIBLIOGRAFIA	87
	ANEXOS	91

INTRODUCCION

Uno de mis ideales más grandes en la vida era llegar a ser una profesional, siempre mi inclinación fue por la carrera de abogacía.

Principalmente con los cursos que he recibido en el transcurso de la misma y la oportunidad que se me brindó de trabajar en el Ministerio Público me pareció muy interesante escribir mi tesis relacionada con el tema de los auxiliares de la justicia "Los Fiscales", me fuí adentrando en el tema, y como producto de ese deseo, inicié mi investigación para ver si realmente los fiscales cumplían su función con ética.

En primer lugar considero que la Etica Profesional tiene mucha importancia para todo profesional, no digamos para los profesionales del derecho y ha sido una disciplina que no se le ha dado la importancia que realmente amerita.

El trabajo de tesis relacionado va enfocado hacia los fiscales del Ministerio Público, Institución encargada de promover la persecución penal, dirigir la investigación de los delitos de acción pública y velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y la importancia que tiene para la población en general, que los Fiscales cumplan con eficiencia su función, así como también abarca a todos los profesionales del derecho que desempeñan funciones de administración de justicia en otras dependencias estatales.

Y lo concerniente a la Etica aplicada a la profesión del derecho que es el tema principal donde encontramos que muchos profesionales del derecho carecen de ésta.

Esta tesis está dividida en seis capítulos dentro de los cuales abarca la Etica en General y Etica Profesional que habla de la moral del hombre y la ética aplicada a cualquier profesión y a la profesión del Derecho.

Presento la estructura del Código de Etica Profesional, cómo opera, así como también la figura del Ministerio Público de Guatemala, sus Fiscales y las causas por las que éstos incumplen el Código de Etica Profesional.

Finalizo con las responsabilidades en que incurren dichos funcionarios públicos al incumplir con dicho Código.

Por último, con este trabajo mi intención es contribuir a la formación de una conciencia ética, para los Fiscales, todos los profesionales del derecho, así como también a los estudiantes de derecho que están empezando a formarse como futuros profesionales, yo se que sabrán acoger e interpretar su contenido.

CAPITULO I

LA ETICA EN GENERAL Y ETICA PROFESIONAL

ASPECTOS DE LA ETICA

1.1 ETIMOLOGIA DE LA ETICA:

Desde el punto de vista etimológico "el vocablo ética deriva del griego Ethos, que significa costumbre"¹ y podemos decir que la costumbre es un uso implantado a una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio; es el derecho nacido consuetudinariamente, el jus moribus constitutum. Los dos elementos de la costumbre son: 1) Inveterata consuetudo que es el uso repetitivo y constante y 2) Opino juris necessitatis que son los actos repetitivos que con el tiempo se vuelven costumbre. La sinonimia de la Etica con el término moral proviene de la generalización del uso de la voz latina more, que significa lo mismo que ethos, es decir, costumbre.

En la antigüedad la función que se confirió al vocablo fue adjetiva y no sustantiva. Esto implica que el vocablo se utilizó para calificar en general el comportamiento humano ordenado. Con el auge de la filosofía Helénica surgió la Etica como una doctrina de las costumbres, en otras palabras, como una teoría de los actos humanos habituales.

Con el transcurrir del tiempo, el vocablo Etica fue evolucionando hasta ser identificado y elevado a la categoría de virtud humana al compararlo con lo honesto, lo bueno, lo justo. Esto nos conduce a confirmar que la Etica proviene de la preocupación de los griegos por la conducta del hombre.

¹OMEBA. Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XI. Pág. 269.

1.2 DEFINICION DE ETICA:

Según los autores cuya bibliografía se cita al pié de página dar siguientes conceptos:

Etica "es una ciencia práctica y normativa que estudia racionalment bondad y maldad de los actos humanos."²

Etica "parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaci del hombre."³

Etica "Tradicionalmente, entre la Etica y el Derecho se han estable vínculos y comparaciones frecuentes. Figura muy generalizada ha sid de considerarlos círculos concéntricos, y el Derecho como el menor ellos. Más exacta relación parece establecer la de circunferen secantes, con la zona común de las obligaciones; de imperativo indivi y de conciencia en la Etica, y de carácter exigible o coactivo en jurídico."⁴

Según el Jurista Guillermo Cabanellas, dentro de cualquier ámbit legalidad se ven inmersas figuras que dentro de su contenido reve situaciones de tipo coactivo exigible y de conciencia. Cabe menció concretamente que en cuanto a la Etica respecta la misma en su conten amplio en virtud de sus características y elementos que figuran a alrededor denota aspectos meramente de tipo moral y de conciencia, cuanto al derecho concierne, éste manifiesta características de t coactivo y de exigencia, en tal sentido el concebir la existencia derecho sin la existencia de la ética es el querer concebir de mar

²GUTIERREZ SAENZ, RAUL. Introducción a la Etica. 13a. Edición. Pág. 23.

³REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Español Pág. 591.

⁴CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III. E-I, 12a. Edición. Pág. 252.

incongruente un estado de derecho sin normas que lo rijan.

Se ha dicho que la ética es una ciencia, y la ciencia la definimos como el conocimiento verdadero de las cosas por sus principios y causas, de lo cual deducimos porque el hombre explica las cosas por sus causas, da un razonamiento de sus juicios, ésta tiene como órgano la razón, no por intuición o instinto.

Ya hemos señalado que a la ética se le ha definido como ciencia de la moral y de las costumbres, también decimos que la ética es una ciencia práctica porque se realiza en la vida diaria. Es una ciencia normativa porque nos da normas para poder vivir, nos reglamenta lo correcto de un modo racional, estudia lo que debe realizarse o sea la conducta que las personas deben tener y demostrar en su cotidiano actuar en sus interrelaciones sociales.

Como menciona el autor Raúl Gutierrez Sáenz "A la Etica no le interesan los fenómenos de la gravedad ni las leyes de la electricidad. Tampoco se interesa por los números ni por las superficies planas o curvas. La Etica enfoca sus actividades en esa zona netamente humana, como es la conducta del hombre, su realización como hombre, sus decisiones libres, sus intenciones, su búsqueda de la felicidad, sus sentimientos nobles, heróicos, torvos o maliciosos."

Pero a diferencia de otras ciencias la Etica estudia la bondad o maldad de los actos humanos.

Según Ismael Diego Pérez, en "Introducción a la Etica" nos dice que la ética es un conocimiento que nos permite adaptar nuestra vida a una norma moral.

Según Eusebio Castro "en su manual de Etica" "La ética estudia la conducta humana bajo el aspecto valioso o de bondad."
La Etica es pues, saber con fundamento. En nuestro vivir diario y las relaciones cotidianas con las demás personas surgen problemas por ejemplo:

¿Siempre tengo que decir la verdad a lo que se me pregunta? es decir, al juzgar decisiones y acciones en esta situación las personas se ven la necesidad de normar su conducta pues pueden afectar no únicamente a una persona sino a varias personas, las personas saben que deben actuar rectitud en sus actos, o sea el comportamiento a base de reflexión y espontáneo, a veces las personas adoptan normas, formulan juicios emplean razones para justificar sus actos.

El hombre no sólo actúa por instinto sino también reflexiona sobre su comportamiento.

Hay infinidad de respuestas acerca de lo que es bueno, para ciertas personas lo bueno es "el placer" para otros "el trabajo" etc. El hombre no únicamente realiza actos sino los juzga, es decir los aprueba o desaprueba.

A la ética se ha tratado de verla como una disciplina normativa, ética es una especie de legislador del comportamiento humano. Lo que diga de la ética es válido para la moral la ética es la ciencia de moral. La ética y la moral se relacionan pues la moral viene del latín mos o mores "costumbre" y la ética proviene del griego ethos que significa "modo de ser" lo cual es adquirido en ambos casos por un hábito.

Cuando hablamos de la ética en sentido filosófico hay diversos argumentos que conducen a negar el carácter científico de la ética. Es lo que se aplica a la ética normativista, ejemplo un código de moral no es científico pero se puede explicar científicamente. La ética filosófica trata de buscar la concordancia con principios filosóficos y de ahí vienen las afirmaciones sobre lo bueno, el deber, y los valores, en esta época no se justifica la existencia de la ética filosófica.

Desde Sócrates, los filósofos no han dejado de preocuparse por la ética, la filosofía era como un saber total y se ocupaba de todo. En la actualidad la ética tiende a estudiar lo que se da en la vida real del hombre como ser social.

La ética científica se apoya en una filosofía vinculada a la ciencia y no una filosofía especulativa.

La ética se relaciona también con diversas ciencias como es la psicología pues esclarece las condiciones internas del acto moral, la conciencia que influye en la conducta de las personas.

Así también con la sociología porque estudia al hombre como ser social, su comportamiento, la forma de organización y de relación de los individuos concretos, aquí se estudian las formas sociales de las cuales actúan los individuos. Al hablar del comportamiento moral de una persona, los factores sociales que influyen en él sean vividos en forma personal y pasean por su conciencia pues sólo de esa manera se le puede responsabilizar de la decisión que ha tomado.

Se relaciona también con la economía política pues el ser humano siempre trata de obtener el mayor beneficio, y ello genera una moral egoísta e individualista que responde al afán de lucro.

De lo anterior se desprende que la Ética es una ciencia que trata de normar los actos humanos, acordes a la razón.

A manera de conclusión y parafraseando a los autores antes mencionados decimos que la Ética es una ciencia que trata de normar los actos humanos, acordes a la razón; pues estos actos deben estar regulados en sus constantes relaciones que el hombre mantiene con sus semejantes, y de no ser así; el hombre aún estaría viviendo en un estado salvaje, animalesco, entrando en abierta contradicción con lo que tanto se especula sobre la transición del homo sapiens -hombre que piensa-.

1.3 CLASES DE ETICA

La ética para algunos moralistas como Johannes Messner, l clasifican de la siguiente manera:

a) Etica Fundamental, b) Etica Personal, c) Etica Cultural, d) Etica Jurídica, e) Etica Social, f) Etica Estatal, y g) Etica Económica.

a) ETICA FUNDAMENTAL:

El juicio de conciencia el ser humano lo experimenta inmediatamente en la aprobación o desaprobación de sus propias acciones.

En la vida diaria las personas tienen conocimiento si determinada acción es buena o es mala, cuando cometemos actos malos experimentamos el sentimiento del remordimiento de conciencia.

Según Johannes Messner "el remordimiento es, ciertamente, un sentimiento, pero un sentimiento que se apoya en un acto cognoscitivo, el cual se juzga una acción ya consumada desde el punto de vista de la verdad ética."⁵

En el aspecto de la conciencia moral, la ética tiene que partir de hechos de experiencia que son la externa y la interna, los hechos externos se denominan hechos sensoriales y éstos son captados por la percepción sensorial y los hechos internos o de conciencia son los que impone la razón humana.

En lo referente al juicio de conciencia, el ser humano experimenta la conciencia moral inmediatamente, todas las acciones se ejecutan según los hábitos.

⁵MESSNER, JOHANNES. Etica General y Etica Aplicada. Una Etica para el Hombre de Hoy. Pág. 30.

En relación al remordimiento de la conciencia es básicamente la conciencia la que condena.

En este punto de la ética fundamental es importante señalar la obligación o necesidad de un modo de conducta que se basa en un mandato de conciencia, este mandato es algo que se hace bajo nuestra libre decisión.

b) ETICA PERSONAL:

Cuando hablamos de Etica Personal y pensamos en nosotros mismos, debemos reflexionar sobre la vida, así también de nuestra conciencia y cuando uno llega a la reflexión se puede llegar a conocer a si mismo.

El hombre debe tener conocimiento sobre las disposiciones de su obrar, sus sentimientos, ésto es básico para la autorrelación del hombre en la personalidad moral.

Sólamente con un esfuerzo el hombre puede darse cuenta de los principios y motivos que determinan su conducta.

¿Cómo puede lograr el hombre el autodomnio de sus actos? únicamente autoeducándose, sacrificándose, esto ayudará a buscar los valores de un individuo.

Es importante que la persona dé importancia a los valores humanos y que aprenda a educarse para el verdadero amor, el cual se basa en la recta estimación de sí mismo.

Por otra parte, en el autodomnio el hombre debe tener fuerza para autoeducarse así mismo, esto implica dos casos: fortaleza de voluntad, que quiere decir que el hombre tiene que autodomnarse en lo que se refiere a sus sentimientos y sus pasiones, en otras palabras sacrificarse de los placeres permitidos y esto le ayudará a buscar los valores del individuo. La abnegación, que quiere decir renunciar al propio interés por el interés

de los demás, como ejemplo está el egoísmo que es una de las formas de amor propio.

c) **ETICA CULTURAL:**

Entiéndase por cultura "aquello en que el hombre encuentra el plen desarrollo de lo verdaderamente humano".⁶

La civilización es una manifestación decadente de la cultura, ésta tiene naturaleza social.

La cultura es la realización de los valores, o sea es el desarrollo de la personalidad de un pueblo, la forma social de vida consiste en maneras fijas de conducta de la sociedad, las comunidades cultas, sanas tienen ante todo la educación familiar y escolar, la forma de sentir, de pensar y valorar moralmente las leyes de los pueblos están condicionadas por la sociedad y la tradición.

En las evoluciones históricas se desarrolla una ética del mismo modo que en otros campos de la vida cultural ejemplo la música, la arquitectura, las ciudades desarrollan su peculiar individualidad moral con sus típicos valores éticos.

La moralidad como Ley de la vida le es proporcionada a la persona por la moralidad vivida en su comunidad.

En lo que concierne al derecho, la persona necesita de la sociedad para desarrollarse como ente cultural y la sociedad necesita para desarrollar su fuerza cultural del individuo o sea que el derecho se encuentra en el origen de toda cultura.

La mayoría de los que representan la popularidad son quienes crean el derecho.

⁶Ibidem. Pág. 133.

La tradición es una forma de vida social, ésta se da desde los comienzos de la educación, y desde el inconciente es desde donde ejerce su influencia en la conducta del hombre y la religión como el más fuerte vínculo en la tradición se puede decir que es una ley cultural.

También cabe mencionar el ethos que es el modo de pensar, sentir, y los valores morales, en este sentido el ethos pasa a ser parte del conocimiento de la personalidad moral.

d) ETICA JURIDICA:

El ser humano lleva en su misma naturaleza el imperativo que le obliga realizar el sentido de su vida por si mismo por sus propias acciones.

¿Qué entendemos por derecho, el común sentir de la humanidad? un ejemplo muy claro, se celebra un contrato las partes gozan de un poder sobre la otra para exigirle que cumpla con el mismo, por lo tanto éste no es un poder físico sino moral, que se funda en la ley y en la moralidad.

Una propiedad del derecho es que es de carácter coactivo. Entonces decimos que justicia es la virtud que lleva a dar a cada uno lo que en derecho le corresponde.

Entre las clases de justicia podemos mencionar la conmutativa, ésta es la que ampara el derecho de cada uno a lo que le corresponde, la justicia legal, que podemos decir que protege el derecho de la sociedad y la justicia distributiva el derecho que tiene una comunidad a la repartición de cargos y beneficios y por último tenemos a la justicia social, ésta es la que defiende el derecho del hombre en participar de los bienes materiales para su existencia.

Como todos sabemos los principios morales del derecho, son derechos fundamentales de toda persona, el hombre necesita de la sociedad para cumplir los fines esenciales de su vida, el derecho de la sociedad tiene

su origen en el bien común y la disposición de respetar la conducta y el derecho de cada uno es la justicia, ésta impone deberes a las personas.

e) **ETICA SOCIAL:**

El ser humano está destinado a la vida social, no en todas las sociedades en que el hombre está inmerso tienen la misma importancia para la ética, a ésta le interesan aquellos a que el hombre está destinado por su naturaleza.

La Etica Social se enfoca principalmente en la convivencia familiar, cabe mencionar el matrimonio, los conyuges tienen como deber moral proteger el amor conyugal y alimentarlo, en otras palabras quien firma un contrato de matrimonio se obliga a cumplir las condiciones derivadas del fin social.

Pero no únicamente en el matrimonio se da la Etica Social, sino también en la comunidad familiar, o sea la convivencia de padres con sus hijos, la familia, y sus necesidades humanas.

La educación familiar es muy importante pues ésta debe comenzar en primer lugar en el hogar de los hijos para los padres o sea que con el ejemplo que los padres les den a sus hijos, ellos actuarán.

f) **ETICA ESTATAL:**

La Etica Estatal es la ciencia del Estado en cuanto orden moral de vida.

Si no existe un poder de dominio no es posible vivir en orden y con paz, en cuanto a lo moral del Estado los derechos y deberes del poder estatal, así como los derechos y deberes de los miembros se determinan por el orden de los fines de la vida.

El bienestar, es una de las finalidades del Estado, crea presupuestos para que sus ciudadanos cumplan con las tareas de la vida; asimismo en sus funciones sociales básicas realiza en el orden moral para que el hombre conviva con los demás.

Según Johannes Messner, "aparece el Estado como una fuerza de destino porque el individuo nace en él sin haber sido consultado sobre ello, porque es influido biológicamente por la herencia de las disposiciones hereditarias de su pueblo, por la educación en la comunidad estatal recibe la impronta de su esencia espiritual y, en fin, porque las relaciones ambientales a que le fuerza su ciudadanía y las formas económicas impuestas por la pertenencia a un Estado determinado afectan decisivamente a toda la trayectoria de su vida."⁷

En conclusión el Estado es la comunidad de un grupo en un determinado territorio dotado del poder de dominio, para conseguir el bien común de todos los miembros de la comunidad.

g) **ETICA ECONOMICA:**

La Etica Económica es una ciencia que trata del orden moral, de la cooperación del hombre para que pueda satisfacer sus necesidades. Entre los factores que conlleva la Etica Económica podemos mencionar: el fin social de la economía, el dinero, el capital, el crédito, el precio, el salario, el trabajo, entre ellos ejemplificaré algunos:

Podemos decir que las funciones del dinero, ahorrar, calcular la economía presupone una estabilidad en la moneda y esto es básico para la ética del dinero, en lo que se refiere al capital se pueden mencionar tres aspectos: la inversión de capital como obligación social, la formación del capital que también es una cuestión de justicia social y la clase de gasto

⁷Ibidem. Pág. 291.

del capital ejemplo quien emplea su capital para la literatura (pornografía) que va en contra de la moral.

1.4 LA MORAL

El Diccionario de la Lengua Española define a la MORAL así: "que no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano."⁸

Gaillermo Cabanellas la define así: "La Moral constituye: la ciencia del bien en general el conjunto de normas de conducta que la mútua convivencia fija entre los hombres, la ciencia de las costumbres sociales"⁹

Desde el punto de vista etimológico la MORAL proviene del latín morales, de mos, moris: costumbre, indica propiamente actuación humana, hábito de conducta (manera, regla, proporción, término, templanza, modestia, etc).

La moral es el hábito de vida, todo lo concerniente a la conducta y de las costumbres.
Su origen proviene de la preocupación filosófica de los antiguos griegos, el Padre de la filosofía Moral es Sócrates.

La teología moral o moral cristiana comprende dos períodos: Primer período: Epoca de los Santos Padres y el Segundo período: Epoca de los teólogos, en la primera lo que predominó la enseñanza de los principios morales los cuales eran sacados de la exposición de la sagrada escritura al pueblo, aquí no se ve unidad y trabazón en la enseñanza de las verdades morales y ésta estaba dividida en tres secciones:

⁸REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Pág. 894.

⁹CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario de Derecho Usual. Pág. 735.

1) Desde el principio de la Iglesia hasta el concilio de Nicea: .
En este período estaban los apóstólicos y los apologistas. Los apóstólicos enseñaban por medio de cargas, homilías e instrucciones y los apologistas defendían la naciente iglesia de las calumnias de sus enemigos.

2) Desde el Concilio de Nicea hasta San Gregorio Magno:
Los padres de la iglesia se diferenciaban de los anteriores que eran más abundantes y más profundos en la doctrina y en erudicción sus escritos.

3) Desde San Gregorio hasta San Bernardo:
Acá se escriben libros de sentencias, sumas, tratados sobre virtudes y vicios, que ofrecían un sistema teológico moral más perfecto para las escuelas que se abrían.

También van apareciendo clases de opúsculos morales, libros con todo cuidado escritos sobre los sacramentos como la sagrada eucaristía.

Segundo Período de los Teólogos:

En este período habían diversas obras morales lo que hacía falta era ordenarlas y formar el edificio de la theología moral, la enseñanza es escolástica porque se enseñaba en la escuela.

En esta época se escribieron muchos tratados sobre las virtudes en general, sobre asuntos particulares ejemplo:
"De Justicia Et Jure", de Eucharistía, etc.

En esta época se publicaron infinidad de obras en defensa de los principios de nuestra moral cristiana.

Como afirma Read en su "Savage Africa", (1863) "que el hombre casado con una sola mujer es atormentado continuamente por ésta, que le incita a que tome otras esposas. De ello se deduce que la bigamia o la poligamia, no implica para muchos pueblos ninguna idea de moralidad, ni mucho menos de criminalidad, como entre nosotros; el hombre que toma una sola esposa

es calificado de ladrón, equivalente a mal hombre, reo de una terrible falta moral.

El Dr. Carlos D. Gracias Arriola afirma que: "En la Genealogía de la Moral, expone que fueron los mismos buenos, los hombres distinguidos los poderosos, los superiores, quienes juzgaron buenas sus acciones poniendo como equivalente los términos acción buena o de primer orden, e oposición a todo lo que era bajo, mezquino, vulgar y populachero."¹⁰

Máximo Pacheco, citado por Santiago López Aguilar da como características de la moral las siguientes:

- a) Interioridad, porque sólo es cuestión de quien se impone determinada norma moral.
- b) Unilateralidad, ya que la norma moral es establecida por el mismo sujeto.
- c) Falta de rigurosa determinación. No están claramente determinadas y puede surgir la duda a la hora de su cumplimiento.
- d) La Sanción es el remordimiento. Ante el incumplimiento y la imposibilidad de poder imponer una sanción a quien ha incumplido la norma moral, la sanción se convierte en malestar para quien la ha violado.
- e) Validez Absoluta. Se ha dado a las normas morales el carácter de inmutables, imposibles de ser objeto de modificación.
- f) Carencia de Coactividad: No hay forma de obligar a su cumplimiento, fuera de la voluntad del sujeto que se la ha impuesto.

¹⁰COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA. Seminario sobre Etica Profesional. Pág. 60.

g) La finalidad es el perfeccionamiento total del hombre.¹¹

Santiago López Aguilar define así:

Refiriéndonos a la concepción idealista de la moral, algunos autores nos dicen que la moral enjuicia la conducta humana a la luz de los valores supremos a donde debe dirigirse la existencia del hombre, o sea que el orden de la moral es el interior de nuestra vida personal, y el orden que el derecho crea con las relaciones entre las personas y sus conductas. Referente a la religión y a la moral, los teólogos dicen que la moral es una creación de la religión.

Refiriéndonos a la concepción materialista podemos decir que la moral en un conjunto de principios o normas de comportamiento de las personas, o sea que la moral tiene relación intensa con todas las actividades del hombre.

En cuanto a esta concepción los actos del hombre siempre estarán relacionados con la base económica del momento histórico, o sea que cada época tiene su propia moral.

Entonces, la concepción idealista y la materialista indican que la moral es una norma de conducta del hombre.

Romeo Alvarado Polanco nos dice que la ética la podemos definir como sinónimo de la moral, la moral rige la conducta humana en relación a lo bueno y lo malo, lo decoroso y lo indecoroso, la moral no sólo se manifiesta en lo que hacen las personas sino en los principios y normas que los rigen.

Podemos decir que la moral nace de las exigencias de la colectividad, y es considerada como la forma más antigua de "La conciencia

¹¹LOPEZ AGUILAR, SANTIAGO. Introducción al Estudio del Derecho. Pág. 57.

social".

Los hombres son como las condiciones en que viven ellas, se determinan, o sea que la moral es contribuyente a la formación del hombre. En una sociedad cuando se incumple con una obligación moral impuesta por sus normas, ello conlleva una sanción para la persona que incumple, o sea que la observancia de las normas morales se basan en la opinión pública.

2. ASPECTOS DE LA ETICA PROFESIONAL

2.1 LA ETICA APLICADA A LA PROFESION EN GENERAL:

"Al hablar de Etica Profesional la asociamos de inmediato a la conducta de un profesional la cual debe ser intachable al respetar y observar normas de conducta profesional y la ley."¹²

En general todo ser humano debe tener una ética profesional, en las diferentes profesiones que hay en la sociedad, en la ética del ingeniero, del maestro, del médico, del abogado etc. La deontología es la que estudia la tabla de valores morales que estudia la etica profesional.

La Etica Profesional interesa específicamente a los profesionales, porque su actuación requiere un tipo específico de moralidad.

El tema de la moral preocupó a los moralistas en la antigüedad y en la actualidad tiene mucha importancia pues cada vez crece más el número de profesionales.

Roberto Alatorre Padilla nos da en su manual de Etica una serie de reflexiones que señalan normas morales:

¹²MUÑOZ, NERY ROBERTO. Introducción al estudio del Derecho Notarial. 1ra. Edición. Págs. 176 y 177.

"PRINCIPIOS ETICOS QUE SUSTENTAN
TODA PROFESION"

- 19 El profesionista debe adaptar su conducta a los valores más elevados y no limitarse con satisfacer las necesidades ordinarias de la existencia.
- 29 Al ser depositario de bienes culturales y científicos, debe entender que ha de ajustar su conducta a tales conocimientos, determinando así su calidad humana.
- 39 El ejercicio profesional presupone que una institución docente ha otorgado, junto al reconocimiento de la capacidad intelectual, un crédito de solvencia moral; en consecuencia, la actividad personal del profesional se encuentra condicionada a tal dignidad académica.
- 49 El ejercicio de la profesión es un medio idóneo para servir a la sociedad; esta es una finalidad muy precisa en nuestros días y la segunda es adquirir honestamente satisfactores económicos.
- 59 En la República Mexicana, la preparación especializada la proporciona el pueblo, por lo tanto el profesional ha de considerar sus estudios como un préstamo de debe devolver dignamente, bien en forma de servicios a la comunidad, bien como legado a las futuras generaciones.
- 69 El profesional está obligado a adquirir el nivel académico que la institución tiene; por ejemplo, en el caso de una carrera "universitaria", deberá poseer no sólo los conocimientos de su profesión y mantenerlos al día, sino también cultura universitaria.
- 79 Las relaciones entre el profesional y sus clientes deben llevar siempre el sello de la dignidad humana.

89 El profesional puede cobrar honorarios que estén de acuerdo con la honestidad, la justicia y la Ley.

90 Ha de saber guardar el secreto profesional.

109 El examen de estos principios advierte al profesional si está cumpliendo o no con el juramento que hizo, si ha hecho buen uso del préstamo científico por el contrario deberá renunciar al ejercicio de una profesión que no sabe honrar y respetar.

Este mismo autor nos dice que los secretos profesionales sólo pueden ser revalados en los casos siguientes:

- a) Cuando la sociedad sufriría un daño grave, si se guarda ese secreto v.gr., es el caso de un médico que al examinar a un piloto, a un chofer o a un maquinista, encuentra que no son aptos para esa labor, serían un grave peligro para la vida de los demás.
- b) Cuando el mismo dueño del secreto sufre grave daño si se le guarda fidelidad v.gr., si se sabe que alguien se va a suicidar.
- c) Si una persona está en peligro de sufrir un grave daño v.gr., un sifilítico que desea casarse con una mujer sana.
- d) En caso de daño personal si guardan el secreto v.gr., el caso de un asesino que acude al profesional.¹³

2.2 LA ETICA APLICADA A LA PROFESION DEL DERECHO:

Desde el punto de vista etimológico la palabra abogado, que aparece inicialmente a partir de la primera mitad del siglo XIII, viene del latín

¹³ALATORRE PADILLA, ROBERTO. Etica Manual. 5a. Edición. Págs. 309,310, y 311.

advocatus, participio de advocare, "convocar", llamar en calidad de abogado", derivado, de vocare "llamar". El significado de la palabra Abogado es "Perito en el derecho positivo que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra los derechos o intereses de los litigantes y también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan".

En nuestra actual legislación se pretende realizar justicia por medio de las leyes, las cuales pretenden ser justas, aunque no lo sean en forma total.

Hay un gran número de casos en los cuales no se ajusta a lo que previene la ley, en los cuales el Abogado debe interpretar, como por ejemplo real el del juez. En esta profesión de Abogado se está sufriendo carencia de valores humanos, pues únicamente lo que se persigue es triunfar, ambición, prestigio, ganancias, etcetera no importando los valores humanos.

Cuando hablamos de la profesión de Abogado, necesariamente tenemos que hablar de Etica Profesional. De todas las profesiones una de las más calumniadas es la del Abogado, fruto del desconocimiento sobre la misión del Abogado, por tal razón es necesario que el Abogado conozca a fondo las normas de conducta a que debe sujetarse.

En nuestra sociedad se requiere de Abogados que garanticen la calidad de sus servicios y la seguridad de que nadie que los necesite quede sin ayuda. Es trabajo del Abogado procurar que en su labor diaria, ya sea con sus clientes, colegas, reine un ambiente de solemnidad, dignidad y decoro, así como la confianza que debe ser la base en que funcionen sus relaciones con sus clientes, quienes deben ver en el Abogado un hombre honesto, leal, con capacidad. El Abogado en sus relaciones con sus colegas debe preservar el honor y debe ser siempre respetuoso.

La gran responsabilidad que tiene el Abogado frente a los clientes, quienes confían su libertad, el aminoramiento de una pena, la defensa de

su honor y también de su fortuna. El abogado tiene que poner todo su empeño, su talento, su corazón en la labor que realiza, pues si no lo hace así se convierte en un perseguidor de honorarios y egoísta.

Existen infinidad de denuncias contra los Abogados y Notarios por su actuar contra la Etica Profesional entre ellos podemos mencionar falsificaciones de firmas, cobros indebidos, alteraciones de documentos, etcetera, en conclusión nuestra profesión se desenvuelve en la corrupción.

El trabajo sobre Etica Profesional que realizó el Licenciado Norman Molebust Chúa, nos dá varias normas las cuales deben regir el comportamiento de los Abogados y Notarios , así:

"NORMAS DE COMPORTAMIENTO DEL PROFESIONAL"

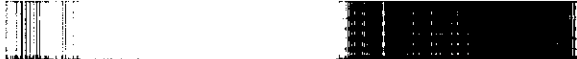
1. El Profesional es responsable de sus actos como tal.
2. El Profesional debe ser ejemplo de sus conciudadanos.
3. El Profesional no miente o engaña en sus actos.
4. El Profesional no roba al realizar sus actos.
5. El Profesional colabora con sus superiores y ayuda a que se superen sus inferiores.
6. El Profesional se obliga a prepararse en su especialidad, según su leal saber y entender.
7. El Profesional debe brindar su esfuerzo para mejorar su país, su familia y su prole.
8. El Profesional respeta criterios y opta, por el que después de análisis, cree es el mejor.
9. El Profesional por su afán de servicio, prefiere la satisfacción personal a las cosas materiales.
10. El Profesional decide sus actos con equidad, ejecutándolos en forma

respetuosa y diligentemente." ¹⁴

Este autor es del criterio que la Etica Profesional es como el "FAIR PLAY" (las reglas de un actuar correcto o sea un juego limpio o juego justo dentro del actuar deportivo.

Lamentablemente los estudiantes salen de la Facultad de Derecho piensan que se van a enriquecer con la profesión, lo cual es una creencia equivocada, y no es culpa de ellos sino de la preparación de nuestros planes de estudio, pues se enseña leyes y doctrinas pero no se les enseña sobre la conducta profesional, actualmente en algunas de nuestras facultades de Derecho de las diversas universidades del país no contamos con cátedras de Etica Profesional.

¹⁴COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA. Seminario sobre Etica Profesional. Pág. 43.



CAPITULO II
CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL ABOGADO Y NOTARIO
DE GUATEMALA

1. Antecedentes:

Los profesionales del Derecho en su ejercicio deben sujetarse a ciertas normas de ética,

Indudablemente son los mismos profesionales los que deben trazarse sus propias normas de conducta de Etica Profesional, y a través de éstas se pretende mantener el prestigio de la profesión y el decoro.

El Código de Etica Profesional de Abogados y Notarios de Guatemala, aprobado por la Asamblea General de Colegiados el 12 de febrero de 1956, el cual se encuentra derogado, fue el primer Código de Etica y se dividía en 10 secciones así:

La Sección Primera se refería a normas generales y entre las normas más importantes están:

- El Abogado debe guardar el secreto profesional
- La profesión de Abogado impone la obligación de defender gratuitamente a los pobres

La Segunda Sección se refería a la formación de la clientela y publicidad y acá lo más importante era que el Abogado debía cimentar una reputación de capacidad profesional y de honradez

En la Sección Tercera que se refería a la relación del Abogado con los Tribunales y demás autoridades donde nos señalaba una de las más importantes son que el Abogado tenía como deber luchar por todos los medios lícitos por que el nombramiento de Jueces y Magistrados, no se debiera a consideraciones políticas, sino exclusivamente a la aptitud para tales cargos, así como toda acusación contra un Juez o Magistrado debía tener un fundamento serio y justificable.

La Sección Cuarta trataba sobre la relación del Abogado con sus clientes, y esta nos decía que el Abogado no debía asegurar nunca a su cliente el éxito de un asunto. Debía limitarse a darle su opinión jurídica sobre el caso, con lealtad y honradez, así como también el Abogado debía procurar la terminación de los asuntos mediante una justa transacción.

La Sección Quinta versaba sobre el cobro de honorarios, ésta era muy importante puesto que en materia de honorarios el abogado tendrá presente que el objeto esencial de la profesión era servir a la justicia y colaborar en su administración. El provecho o retribución, muy legítimos sin duda, son sólo accesorios, porque nunca pueden constituir decorosamente el móvil determinante de los actos profesionales.

La Sección Sexta se refería a las relaciones del Abogado con sus colegas y establecía que la relación que debía tener el Abogado con sus colegas debía caracterizarse por un sentimiento de solidaridad profesional y mutuo respeto. Nunca debía dejarse influenciar por la animadversión de las partes.

En la Sección Séptima nos hablaba de competencia desleal y regulaba los actos considerados como desleales en el ejercicio de la profesión como por ejemplo: - Valerse de influencias de toda clase para obtener un asunto o lograr el éxito de los mismos o dar opinión desfavorable sobre la competencia profesional de un colega.

La Sección Octava se refería a los actos contra el prestigio de la profesión y nos detalla como por ejemplo contribuir directa o indirectamente a la violación de las leyes, ya sea en el desempeño de un cargo público o en el ejercicio de la profesión.

En la Sección Novena se refería a las Asociaciones Profesionales y nos decía que es deber imperativo del Abogado prestar con entusiasmo y dedicación su concurso personal para el mayor éxito de las asociaciones

profesionales de toda índole en cuyo seno se fortalecía el sentimiento de solidaridad profesional y se pueden defender en mejor forma los intereses colectivos del gremio.

Y por último la Sección Décima que se refería al cumplimiento de este Código y dentro de las normas establecía que todas las normas de este Código son obligatorias para todos los Abogados y Notarios. El Abogado que se inscriba en el Colegio deberá hacer promesa solemne de cumplirlas. Este Código de Etica hubo necesidad de reformarlo debido a las siguientes razones:

- 1- El Código de Etica anterior data desde hace considerable tiempo.
- 2- El ámbito de las profesiones de Abogado y Notario en ese lapso se había extendido en forma considerable, de tal suerte que el Código anterior no contemplaba las posibles conductas indecorosas o carentes de ética de los profesionales en ese tipo de actividades precisamente no existían cuando el Código anterior se emitió.
- 3- Se consideró pertinente hacer un deslinde entre la ética del Abogado y la ética del Notario pues son profesiones totalmente diferentes.
- 4- Se consideró también necesario contemplar la ética y el decoro de los profesionales del derecho no sólo en el ejercicio de sus profesiones sino también en el ejercicio de la función pública.
- 5- El Tribunal de Honor del Colegio tiene más profesionales hombres y mujeres graduados de todas las Facultades de Derecho de las universidades del país denunciados por diversidad de infracciones, algunas de ellas muy graves, ese aumento de denuncias hace necesario o imperativo que haya un Código de Etica con las normas necesarias para juzgar y sancionar las conductas indecorosas.

Por esa razón se reformó, quedando en vigencia el Código de Etica Profesional de Abogados y Notarios de Guatemala aprobado por la Asamblea General de Colegiados el 30 de agosto de 1994, y el cual queda dividido de la siguiente manera:

El capítulo I nos habla de los postulados o sea que este Código se

empeña en alcanzar los fines siguientes: 1) Probidad: El abogado siempre en todos sus actos debe demostrar rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, lo cual debe manifestarse en la lucha contra los abusos y la corrupción en el ejercicio profesional. 2) Decoro: Esto nos dice que el abogado debe vivir con dignidad y decencia, debe evitar los escándalos y vicios, a todas las audiencias asistirá decorosamente y debe darle a su profesión honor. 3) Prudencia: Nos dice que el Abogado en el ejercicio de su profesión no debe actuar precipitadamente. 4) Lealtad: El abogado debe ser fiel con la justicia y con sus clientes lo que conlleva el secreto profesional, honorabilidad en el litigio, respeto y consideración al juez, a la autoridad y al adversario. 5) Independencia: El abogado dispone de una completa libertad en el ejercicio de su profesión, debe estar libre ante el juez o cualquier autoridad del estado sus clientes y el adversario. Únicamente el respecto a las leyes y el orden público, limitarán su libertad de pensamiento y acción. 6) Veracidad: El abogado debe ir a la par de la verdad. 7) Juridicidad: el abogado debe velar por la justicia en el ejercicio profesional. 8) Eficiencia: El abogado debe ser eficiente, diligente, y debe estar en un estudio permanente del derecho. 9) Solidaridad: En las relaciones con sus colegas debe ser discreto, respetuoso.

El capítulo II se refiere a Normas Generales y entre las más importantes están: el artículo 2º Defensa de los Pobres. El Abogado debe defender gratuitamente a los pobres. El artículo 4º que nos habla de objeto de la acusación. El objeto de toda acusación es conseguir que se haga justicia y no la necesaria condena del acusado.

El capítulo III trata sobre las relaciones del Abogado con el cliente, y nos dice en su artículo 10 Formación de Clientela, que el Abogado debe evitar procedimientos indecorosos en la formación de la clientela, o por medio de agentes o recomendaciones, así como ofrece participación en los honorarios.

El capítulo IV versa sobre las relaciones del Abogado con los Tribunales y demás autoridades y en su artículo 13 nos habla de l.

defensa del estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, también en su artículo 15 nos habla de respeto que el Abogado debe guardar a los Tribunales y otras autoridades y hacer que se les respete.

El capítulo V que se refiere a las relaciones del Abogado con la parte contraria y con sus colegas. El artículo 24 estipula lo relativo al respeto y solidaridad que el Abogado por ejercer la misma profesión debe guardar con sus colegas, mutuo respeto, debe prestarse apoyo, etc.

El capítulo VI trata sobre el Abogado como Juez o funcionario y dentro de sus artículos, uno de los más importantes es el 30 que habla sobre la imparcialidad, que el Abogado debe actuar alejado de toda pasión que pueda manchar una resolución justa.

El capítulo VII versa sobre el Notario y nos dice en su artículo 38 que el Notario observará siempre el deber ético de la verdad y la buena fe.

El capítulo VIII se refiere a la Deontología Jurídica y en su artículo 42 nos habla de la Difusión de la Etica Profesional para propiciar conferencias, cursos, etc.

Y finalmente el capítulo IX que establece las disposiciones finales y derogatorias y se refiere a que las normas contenidas en este Código son obligatorias para todos los Abogados y Notarios.

2. Estructura:

Al dar lectura al Código de Etica Profesional del Abogado y Notario, causa tremendo impacto, pues ahí están consagrados preceptos rectores del profesional del derecho que han de imperar en el fuero interno, y exteriorizarse por el profesional mediante un actuar con decoro, prudencia, lealtad, eficiencia y solidaridad, por ejemplo, más al dar lectura al articulado del referido código, se establece que son normas sustantivas, vigentes naturalmente.

Importante, es mencionar que existen valores, que se generan intra hogar, es decir, desde la niñez se absorben, y que se proyectan durante toda la vida en general, y específicamente el profesional deberá practicarlos en forma sacramental.

Resulta interesante, el afirmar que los principios éticos y valores que el referido código maneja, son principios que deberían imperar en toda la sociedad guatemalteca, no sólo en profesionales, pero con la salvedad que esos valores serán supremos en aquellos profesionales que por convicción propia los enarbolan y sean ejemplos rectores de su obrar, y queda por establecer que existen hogares desintegrados, en donde un menor o adolescente, tendrán que absorber valores que los parientes cercanos les proyecten, que podrían ser mejores que los visualizados por los propios padres, en fin deseo afirmar que esos valores, deben estar jerarquizados en el fuero interno del profesional.

Los postulados del Código de Etica son valores sine qua non, y supremos, en atención a los demás artículos del capítulo II, que son normas generales, tal el caso de defender al pobre, independencia de la defensa, etc. y menester manifestar que no son menos que los propios postulados, pero aquellos son rectores de toda una vida, en tanto que las normas generales del Código de Etica Profesional, las relaciones con el Abogado y cliente, con los Tribunales, con la parte contraria y demás colegas, y como Juez o funcionario, devienen secundarias a mi criterio, pues regulan relaciones interpersonales, dentro de la comunidad, en tanto que los postulados gravitan en el fuero de la persona misma, por ser rectores de toda una vida cotidiana y como profesional.

3. Operatividad:

Se debe distinguir qué es el Derecho Sustantivo del Adjetivo o Procesal, en principio, y según el autor Guillermo Cabanellas Derecho Sustantivo "es el que establece derechos u obligaciones, a diferencia del que regula su ejercicio, castiga su infracción o determina el procedimiento para su efectividad extraordinaria"¹⁵ en tanto que el Derecho Adjetivo o Procesal según el mismo autor es: "Conjunto de leyes que posibilitan y hacen efectivo el ejercicio regular de las relaciones jurídicas, al poner en actividad el organismo judicial del Estado. No determina que es lo justo, sino como ha de pedirse justicia. Se subdivide en legislación orgánica del poder judicial -aspecto formal- y en los Códigos Procesales, leyes de enjuiciamiento y demás preceptos reguladores de la jurisdicción contenciosa o voluntaria, como contenido material de este Derecho.

Y con igual contenido existe un Derecho Adjetivo doctrinal, caracterizado por desenvolver los principios teóricos y por la interpretación práctica del de índole positiva."¹⁶

Al dar lectura al Código de Etica profesional del Colegio de Abogados y Notarios, que contiene cuarenta y ocho artículos, podemos establecer algunas características del mismo:

- a) Son normas sustantivas, entiendo que las mismas regulan la conducta de los profesionales, específicamente en el ambito ético.
- b) Son normas jurídicas, pues las mismas son bilaterales y exteriores, tienen como característica imponer deberes.

¹⁵CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II C-D. 12 Edición. Pág. 618.

¹⁶Ibidem. Pág. 571.

Podemos decir entonces que a diferencia, las normas morales tienen una carga de valores que tratan de regular la conducta del profesional. Son interiores y unilaterales, la sanción es por excelencia el remordimiento y la finalidad el perfeccionamiento total del hombre.

Según Eduardo García Maynez "cuando una persona ejecuta un acto de acuerdo con el deber, más no por respeto a este, su comportamiento merece el calificativo de virtuoso. Lo contrario ocurre si el sujeto tiene más mira que el cumplimiento de una norma, y no se preocupa por las consecuencias de su actitud."¹⁷

De lo anteriormente expuesto, se establece que el Código de Ética relacionado, realmente contiene normas coercibles, entendiendo éstas con la posibilidad de que la norma sea cumplida en forma no espontánea, incluso en contra de la voluntad del obligado. En el referido Código contiene normas jurídicas de carácter moral, pues van dirigidas a regular la conducta de los profesionales. Conforme a nuestra carta magna en su artículo 90, establece la obligación de colegiarse en cuanto a los profesionales en general, para fines de superación moral, científica y técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Esta norma suprema, ha sido debidamente desarrollada en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria Decreto 62-91 de El Congreso de la República de Guatemala, la cual en su capítulo V, establece sanciones de inhabilitaciones, aplicables a los colegiados en general, que son sanción pecuniaria, amonestación privada o pública, suspensión temporal e interdicción del ejercicio de su profesión y suspensión definitiva, además establece que el Tribunal de Honor tiene como fin primordial la instrucción, investigación, averiguación y dictaminar, y en su caso, acordar la sanción correspondiente cuando se acuse a algún profesional de haber faltado a la ética o atentado contra el honor y prestigio de su profesión. La referida ley, no establece que se entiende por faltar a la ética, por lo que se entiende que es violentar alguna norma contenida en el Código de Ética.

¹⁷GARCÍA MAYNEZ, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho. pág. 19.

Profesional, en tanto que atentar contra el prestigio de la profesión, es degradar, a través de una conducta delictiva. Las normas de la Ley de Colegiación Profesional, contemplan normas legales unilaterales e imperativas, por ejemplo, en el artículo 19 que establece obligaciones del Colegiado, etc. contiene normas de organización y funcionamiento de los Colegios.

Se logra establecer, que el Código de Etica Profesional, es Norma Jurídica Reglamentaria que desarrolla la norma ordinaria que sería la Ley de Colegiación Profesional.



CAPITULO III
EL MINISTERIO PUBLICO DE GUATEMALA
Y SUS FISCALES

Historia:

El Ministerio Público o Ministerio Fiscal como se le designa en otros países, es una Institución que primordialmente se encarga del ejercicio de la acción penal, representando los intereses sociales o estatales, ante los tribunales de justicia, para obtener las sanciones que deben aplicarse a los transgresores de la ley. También corre a su cargo la investigación de los delitos en los cuales ejercitará la acción penal.

Existen otros lugares en donde se da la mixtificación entre el ente encargado de la representación del Estado y el que se encarga del ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos, y la presentación de los casos ante los tribunales penales. Tal el caso de México, en donde bajo la denominación de Procuraduría General, se ejerce tanto la representación del Estado en todos los ámbitos, como la investigación de los delitos, ejercicio de la acción penal y búsqueda de la condena de los imputados.

Pero bajo cualquiera de sus figuras, o del régimen legal que norma su funcionamiento, y sin importar el nombre que lo designe, el Ministerio Público es una entidad que ha sido creada por la sociedad a través de los poderes del Estado, para actuar en nombre y representación del propio Estado por delegación del pueblo, a fin de evitar la venganza privada como medio de sancionar a quienes violan las reglas de convivencia leyes o normas que la misma sociedad ha adoptado para permitir el desarrollo de las actividades de sus integrantes, y el funcionamiento del propio Estado.

En nuestro país, históricamente el ejercicio de la investigación sobre los delitos ha sido encomendado a las fuerzas de policía, desde la época de la Colonia, cuando tales actividades se desempeñaban bajo las órdenes de los Alcaldes por medio de sus ministriles y de otros

estamentos que investigaban determinados delitos, como el caso de los tribunales de la Inquisición. Sin embargo, la investigación y persecución de los delitos, se encontraba condicionada por los intereses de la Corona, o por las disposiciones discrecionales de las máximas autoridades administrativas.

Ya en el período de vida independiente, se mantuvo el mismo mecanismo colonial, hasta la fundación de la Policía Nacional durante el régimen liberal instaurado en 1871; y la investigación y persecución de los delitos se puso en manos de este "cuerpo técnico", pero en la realidad se mantuvo el carácter político de la Policía. Sin embargo hubo avances en cuanto a que los delitos comunes eran perseguidos por separado de lo de carácter político.

La investigación de delitos comunes respondía a la búsqueda de garantía de la seguridad ciudadana y los "delitos políticos" a los intereses del régimen de turno, para asegurarse su mantenimiento en el ejercicio del poder.

Durante este tiempo, el ejercicio de la acción penal se encomendaba al Ministerio de Justicia y no fue sino a principios del presente siglo, en la década de 1920 cuando se creó el Ministerio Público, como dependencia del Ministerio de Gobernación y Justicia. Esta situación se mantuvo hasta el año de 1947, cuando se normó con mayor precisión la actividad de dicha Institución que se denominó Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación. Su Ley Orgánica se encontraba contenida en el Decreto 512 del Congreso de la República (la que se encuentra parcialmente en vigor, en lo referente a la Procuraduría General de la Nación).

El ilustre autor Mario Aguirre Godoy nos habla de la recopilación de leyes de Don Manuel Pineda de Mont el Decreto de Gobierno de fecha 03 de agosto de 1854, fue creada una plaza a la que denominaron "Abogado Fiscal" con funciones propias del Ministerio Público.

En el año de 1877 se decreta el Primer Código de Procedimientos civiles de fecha 08 de marzo de 1877 y se refiere a los fiscales, que eran los que ejercían la función dictaminadora.

En la Ley Orgánica de los Tribunales, Decreto Gubernativo 257 de fecha 17 de febrero de 1880, a los fiscales se les atribuye la función de acusar en las causas criminales. Luego aparece el Código de enjuiciamiento civil y Mercantil, Decreto Legislativo 2009 de fecha 26 de mayo de 1934 acá no aparece artículo alguno que regule a los Fiscales.

Luego aparece regulada la función de Fiscal en la Ley Constitutiva del Organismo Judicial, Decreto Gubernativo 1862 de fecha 03 de agosto de 1936 la cual fue sustituida por el Decreto 1762 del Congreso, fueron suprimidos los Fiscales, este Decreto de fecha 11 de junio de 1968 se creó la Sección de Fiscalía y Consultoría en el Ministerio Público, según Decreto 512 del Congreso de fecha 25 de mayo de 1948 (Ley Orgánica del Ministerio Público) publicado en el Diario Oficial el 06 de agosto de 1948.

El Decreto Legislativo 1618 (Ley del Ministerio Público) de fecha 31 de mayo de 1929, acá se establece que el Ministerio Público "es una Institución encargada de auxiliar a la Administración de Justicia y de representar en juicio los intereses de la Nación y del Estado y en particular los de la Hacienda Pública (arto. 1)"

En esta época al Procurador General y los Agentes Auxiliares les correspondía el ejercicio de las funciones del Ministerio Público. En esta Ley se destaca la figura de Procurador General.

El Decreto 512 del Congreso de la República divide en 3 secciones el Ministerio Público: 1) Procuraduría, 2) Fiscalía y 3) Consultoría.

Según el artículo 13 del Decreto 512 el ejercicio de la personería de de la Nación establece las siguientes funciones:

- "1º Representar y sostener los derechos de la Nación en todos los juicios en que fuere parte, de acuerdo con las instrucciones del Ejecutivo, y promover la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten en ellos.
- 2º Intervenir, si así lo dispusiere el Ejecutivo y conforme a las instrucciones de éste, en los negocios en que estuviere interesada la Nación, formalizar los actos y suscribir los contratos que sean necesarios a tal fin.
- 3º Cumplir los deberes que, en relación con esta materia, señalen otras leyes al Ministerio Público o al Procurador General de la Nación.

Según el artículo 24 del Decreto 512 corresponde a la Fiscalía las siguientes funciones:

- "1º Velar porque en los Tribunales de la República se apliquen rectamente las leyes en los procesos penales y en todos aquellos juicios en que estén interesados el Estado o el Fisco, o bien afecten al orden o al interés público o a las buenas costumbres; y, en general, por la buena marcha de la administración de justicia.
- 2º Promover de oficio o a excitativa del Ejecutivo, acusación contra funcionarios o empleados públicos que dieren motivo a ser enjuiciados.
- 3º Promover la acción de la Justicia y de la Administración Públicas en cuanto concierne al interés o al orden público, y en cualquier otro caso que le señalen las leyes.
- 4º Recibir las citaciones o notificaciones administrativas que previenen las leyes e intervenir cuando lo estime conveniente en los asuntos en que fuere citada o notificada.
- 5º Intervenir en los recursos de amparo en la forma que determina la

ley."

Según el artículo 34 del Decreto 512 se refiere a la Consultoría establece lo siguiente

"La Institución asesorará a los Ministros de Estado y dependencias del Organismo Ejecutivo, en todos aquellos asuntos en que, sin tener intervención obligatoria, se le mande oír. Los dictámenes contendrán la opinión del Ministerio Público, sin ningún pedimento."

En esta época esta Institución se llamaba Procuraduría General de la Nación, así mismo existía una Sección de Fiscalía.

En enero de 1994 la Constitución de la República es reformada en sus artículos 251 y 252 (Organización y funcionamiento del Ministerio Público), debido a ello el Ministerio Público deja de ejercer la representación del Estado (Procurador General de la Nación) y surge la figura de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

Mediante el Decreto 40-94 del Congreso de la República (Ley Orgánica del Ministerio Público) dice en su artículo 19 que "El Ministerio Público es una Institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la Investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

2. Estructura del Ministerio Público:

Derivado de la nueva organización que se ha tenido que dar ante la aplicación del nuevo sistema de justicia penal, el Ministerio Público ha tenido que adoptar una estructura funcional para poder ejercer las atribuciones de acuerdo a su Ley Orgánica, la estructura es la siguiente:

3. Competencia de los Fiscales del Ministerio Público:

Previo a esbozar algunas reflexiones en atención a la competencia, debemos recordar algunas ideas sobre la jurisdicción, como función primordial del Estado, la jurisdicción pertenece al Derecho Político, corresponde al Derecho Procesal, y es específica, única es decir, como poder del Estado es siempre el mismo, aunque existan diversas clases de jurisdicciones, aparece como una autolimitación del Estado. "La función de jurisdicción es una función de cognición, la cual se efectúa en dos fases: una instructora o de conocimiento propiamente dicho, mediante la cual se producen las pruebas y alegaciones, y una decisoria, que se complementa con la función de ejecución"¹⁸, entendiéndose como jurisdicción "Etimológicamente proviene del latín *jurisdictio*, que quiere decir "acción de decir el derecho", no de establecerlo. Es, pues, la función específica de los jueces.

Se establece actualmente en la teoría, que órganos de igual categoría tendrían límites jurisdiccionales horizontales y los de diferentes categorías los tendrían verticales.

A veces se ha dicho que la competencia es una parte de la jurisdicción; pero no es cierto.

Cualquier juez, por limitada que sea la categoría de asuntos en que le corresponda intervenir, ejercita la función jurisdiccional en su plenitud; cuenta con la *NOTIO* que es el derecho de conocer una cuestión determinada; *VOCATIO* que es la facultad por la cual se obliga a las partes a comparecer en el proceso; *COERTIO* es el derecho de usar de la fuerza para el cumplimiento de sus decisiones; *IUDICIUM* es la facultad de dictar sentencia definitiva, con autoridad de cosa juzgada, que ponga término al proceso; y *EXECUTIO* o sea la facultad de ejecutar lo juzgado, es decir todos los elementos que integran la jurisdicción; sólo que no puede funcionarlos con relación a cualquier categoría de asuntos, que su

¹⁸HERRARTE, ALBERTO. Derecho Procesal Penal. Pág. 23.

esfera de acción es limitada. La Corte Suprema y el más modesto de los jueces de paz coinciden en la jurisdicción y diferencia en la competencia, ésta no es una parte de aquella, sino la medida de su ejercicio. Se indica que la competencia es "La capacidad del órgano del Estado para ejercer la función jurisdiccional, y que la jurisdicción por el contrario, es la función misma".

Por la naturaleza jurídica del Ministerio Público, de plena autonomía, es un órgano sui generis, es decir que esa Institución no puede ser encuadrada dentro de algunos de los tres organismos del Estado -ejecutivo, legislativo y judicial-, entonces la pregunta obligada, es: ¿Si los Fiscales como un órgano unipersonal, auxiliar de la administración de justicia, tienen jurisdicción? y ayudandonos de los elementos de la jurisdicción indicados anteriormente -notio, vocatio, etc.- respondemos categóricamente que no, y de igual manera debemos preguntarnos ¿si el Fiscal tiene competencia? respondiendo que efectivamente tiene competencia y fé pública administrativa.

Desarrollando más estas ideas, entendemos que la competencia administrativa, la tiene establecida el Ministerio Público en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 251, cuya esfera de competencia es la función asignada en esa carta magna al establecerle la obligación constitucional de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, tiene la calidad de auxiliar de la administración pública, lo que implica que contribuye en su actuar a los tres organismos del Estado, y entidades autónomas no contempladas en esos organismos, por ejemplo: los Juzgados en materia Penal, pues corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la persecución penal, por lo que podemos afirmar que tiene el monopolio de la acción pública oficial, en tanto que los Jueces serán contralores de la investigación, árbitros de la misma en un pleno sistema acusatorio que finaliza con el debate. Además podemos manifestar que los Fiscales tienen, fe pública en sus actos, los cuales tienen por objeto dar valor y autenticidad a los actos realizados por el Estado, expresados en actas, resoluciones, etc., todas eminentemente administrativas, por lo que los Fiscales realizan actos

administrativos, cuyos caracteres son de ejecutoriedad, presunción de legalidad, es decir son actos que conllevan una declaración de voluntad auténtica, por lo que se concluye que efectivamente los Fiscales, carecen de Jurisdicción, y que tienen competencia administrativa concebida ésta como la potestad de conocer determinados asuntos conforme a las funciones, atribuciones y obligaciones asignadas expresamente en la ley. Bien la competencia del Ministerio Público, es para todo el territorio e indivisible, que es la llamada competencia territorial, además por razones funcionales, tiene competencia por razón de la materia, naturalmente, la penal, pero dentro de esta Institución, existen fiscales que tienen competencia para conocer delitos relacionados con la narcoactividad, delitos administrativos, fiscalía de la mujer, delitos contra el ambiente, etc. y tiene una jerarquía administrativa interna, que conlleva el grado de subordinación, que implica un deber de obediencia entre el superior y subalterno, pero también se extiende ese deber en el cumplimiento fiel de su actuación en la persecución e investigación de hechos delictivos, tomando en consideración que el Fiscal y auxiliares del mismo, no pueden acatar órdenes de superiores y de ninguna persona manifiestamente ilegales.

Entonces concluimos que los Fiscales, tienen competencia y fé pública administrativa, que es un auténtico auxiliar de la administración de justicia, principalmente en materia penal, pues al Ministerio Público le asiste el ejercicio de la acción pública en delitos públicos, investigar los hechos delictivos, plantear la acusación en debate, y lograr obtener sentencia condenatoria, en tanto que en delitos privados, ese ejercicio está condicionado a que el legitimado presente denuncia o querrela, además se le confirió al Ministerio relacionado convertir acciones públicas en privadas, a través de la conversión.

4. Origen de la necesidad de su autonomía

Guillermo Cabanellas la define como "estado y condición del pueblo

que goza de entera independencia, sin estar sujeto a otras leyes que ^{sean} dictadas por él."¹⁹

Manuel Osorio la define como "Potestad de que, dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órgano de gobierno propios."²⁰

Según el Licenciado Hugo Haroldo Calderón Morales define a los entes autónomos: "son aquellos que tienen su propia ley y se rigen por ella, se considera como una facultad de actuar en una forma independiente y además tiene la facultad de darse sus propias instituciones que le regirán y lo más importante el autofinanciamiento, sin necesidad de recurrir a presupuesto general del Estado"²¹

Esta definición me parece clara, pues estimo que los entes autónomos deben contar con sus propios recursos, un patrimonio propio, deben actuar independientemente en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna, así como tener un autofinanciamiento.

El Ministerio Público es una Institución que no depende de alguno de los tres poderes, en otras palabras, no depende de órgano alguno que ejerza funciones administrativas, judiciales o legislativas, que resulta integrantes de la división tradicional contenida en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala.

Se ha organizado con AUTONOMIA suficiente para el ejercicio de su tarea.

¹⁹CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo I.

²⁰OSORIO, MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Pág. 74.

²¹CALDERON MORALES, HUGO HAROLDO. Derecho Administrativo I. Págs. 127 y 128.

En ése aspecto, la estructura y organización del Ministerio Público está ampliamente prevista en su Ley Orgánica, Decreto No. 40-94, lo cual se puede simplificar en una frase contundente: UN MINISTERIO PÚBLICO ÁGIL Y EFICIENTE, tanto en la persecución penal, como en el respeto de las garantías individuales, no subordinado a ningún poder constitucional, pero eso sí relacionado con todos como forma de introducirlo plenamente en la organización del poder.

Por lo anterior su condición de autónomo hace mantener:

- 1- La autonomía de gestión administrativa, financiera y disciplinaria;
- 2- La regulación del ingreso y promoción de la carrera administrativa del fiscal por medio de un concurso de aspirantes;
- 3- El nombramiento del Fiscal General, con intervención directa en su selección, de diferentes entidades que conforman una Comisión de Postulación, para escoger entre seis candidatos el que haya de ser nombrado por el Presidente de la República.
- 4- Actúa independientemente, por su propio impulso, y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes, sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado, ni autoridad alguna.
- 5- Es único e indivisible para todo el Estado.
- 6- En la actuación de cada uno de sus funcionarios estará representado íntegramente.
- 7- Los fiscales conforman un órgano con autonomía funcional, y su remoción sólo podrá ser por justa causa y mediante la formación del expediente del caso.

Según lo dispone el Artículo 251 de la Constitución Política de la República que se encuentra en vigor que dice:

"El Ministerio Público es una Institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho colegio.

Para la elección de candidatos se requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada, debidamente establecida.

Esta reforma constitucional, separó las funciones de la entidad encargada del ejercicio de la acción penal e investigación de los delitos de la representación del Estado en otros órdenes, que corresponde al Procurador General de la Nación, quien tiene su esfera de atribuciones separada del Ministerio Público y Fiscalía General, aún cuando las competencias de ambas instituciones deben determinarse con mayor precisión, pues hay zonas en las cuales aún es vaga e imprecisa la actividad de cada una de ellas, que se entrecruzan y traslapan, tal es el caso de los menores transgresores.

La norma constitucional que crea la figura de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, con atribuciones enunciadas en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República, es desarrollada posteriormente en la Ley Orgánica del Ministerio Público, contenida en el Decreto del Congreso No. 40-94, el cual in extenso desarrolla lo atinente a las funciones del Ministerio Público. Esta ley ha sido modificada por dos veces, pero mantiene su espíritu inicial, para encomendarle el ejercicio de la acción penal, dirigir la investigación de los delitos de acción pública, y velar por el cumplimiento de las leyes del país. (Artículo 19 de la citada Ley Orgánica).

Especial mención merece el Artículo 3 del Decreto 40-94 del Congreso de la República, pues consagra expresamente la autonomía del Ministerio Público, al respecto estatuye:

"Autonomía. El Ministerio Público actuará independientemente, por su propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes, sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley.

Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de la Nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos."

Tal disposición, es totalmente coherente con lo dispuesto en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República, y juntamente con esta crea, garantiza y sostiene el principio de autonomía del Ministerio Público.

EL PORQUE DE LA AUTONOMIA DEL MINISTERIO PUBLICO:

Si se ha encargado en Guatemala y otros países al Ministerio Público la persecución de los delitos, la investigación de la forma o circunstancias en que se cometieron los mismos, o "...dirigir la investigación..." (ya que la misma corre a cargo de la Policía Nacional, o de organismos extra Ministerio Público), y el ejercicio de la acción penal correspondiente; se hace evidente que en la medida que la entidad

encargada de tales funciones (o sea el Ministerio Público), sea ^{sin} dependencia o esté sujeto a instrucciones, órdenes o mandatos de ^{los} estamentos estatales, la investigación de los delitos, y el ejercicio de la acción penal quedarán sujetas a los intereses de estas autoridades estatales o a los intereses particulares y personales de quien ejerza el poder.

De conformidad con el artículo 251 de la Constitución Política de la República y el artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público todos los delitos que se cometen en el territorio nacional y que sean de acción pública, deben ser investigados por el Ministerio Público, sin importar quien es el imputado, o el puesto, rango o fuero que tenga en lo personal. Esto hace que cualquier ciudadano, sea o no funcionario es susceptible de quedar sujeto al Ministerio Público, siempre que haya razón o motivo para proceder a una investigación, o sea que se le impute la comisión de uno o varios delitos concretos y contemplados en el Código Penal como tales.

Sin la autonomía real (y no sólo la que aparece en la Constitución y el Decreto No. 40-94 del Congreso de la República), o sea sin una defensa y lucha constante por la toma de decisiones propias del Ministerio Público, no es posible realizar a cabalidad las funciones que que le encomiendan las leyes. La autonomía es un concepto fundamental y primordial para garantizar la recta aplicación de la ley y la persecución del delito. Es pilar fundamental para sustentar un Estado de derecho, y el ejercicio y vigencia de la democracia social, política, administrativa que necesita un país para garantizar la igualdad de los ciudadanos ante la ley.

Esta autonomía del Ministerio Público, es una necesidad para la subsistencia del Estado democrático; con un Ministerio Público dependiente, podrá existir un Estado y podrá haber un gobierno en el mismo, pero no habrá democracia. Habría despotismo, tiranía o dictadura, pero no ejercicio de la democracia a favor de todos los ciudadanos. Sin un Ministerio Público totalmente autónomo, no es posible exigir el

cumplimiento de las garantías individuales y sociales que contiene la Constitución Política de la República, es más se vería seriamente comprometido el cumplir con los fines que imponen al estado los Artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República.

5. Funciones de los Fiscales

El Ministerio Público como Institución encargada de la persecución penal y pública, en representación del estado y los fiscales en particular asignados cada uno a su respectivo campo de acción, deben tener además de las funciones específicas que la ley les asigna las siguientes:

- a) El Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados.
- b) El Ministerio Público en coordinación con sus fiscales especiales debe ejercer sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso; a los de legalidad e imparcialidad.

En la línea de conseguir un Ministerio Público independiente en su función aunque vitalizado en el ejercicio de su actividad por su relación con cada uno de los poderes del Estado al tiempo que la distribución de tareas, administración de recursos humanos, materiales y disciplina de servicio, queden encomendados a cada uno de los fiscales de distrito y del Ministerio Público en general. La Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Honorable Congreso de la República de Guatemala, establece las funciones específicas del Ministerio Público al preceptuar en su artículo 2º FUNCIONES: Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

- "1. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República y los Tratados y Convenios Internacionales.
2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
3. Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
4. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia."

En el capítulo siguiente, las funciones de los Fiscales ya es objeto de análisis.

6. **Supervisión General del Ministerio Público:**

Actualmente en el Ministerio Público existe una dependencia denominada Supervisión General, la cual empezó a funcionar formalmente desde el uno de enero de 1995, por disposición del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Licenciado Ramsés Cuestas Gómez, dicha dependencia no se encuentra regulada dentro de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

La Supervisión General se encuentra integrada así:

2 Supervisores auxiliares

1 Secretaria

1 Oficial

Como función principal de esta dependencia está la de atender todas las quejas presentadas especialmente contra empleados y funcionarios del Ministerio Público en el desempeño de sus atribuciones. Ejemplo:

Denuncias de:

- a- anomalías en el trámite de los expedientes
- b- deficiencia en la investigación
- c- tardanza para presentar los requerimientos que la ley establece más peticiones que tienen que formular los fiscales, auxiliares de fiscalía y oficiales.
- d- actos de corrupción
- e- indisciplina y faltas en el trabajo.

Como se trabaja:

- 1- Se le dá cumplimiento a lo ordenado por la superioridad cuando las quejas han sido presentadas ante el Fiscal General de la República, a la Secretaría General y a cualquier dependencia del Ministerio Público y ésta es cursada a la Supervisión General.
- 2- Se investigan los hechos denunciados.
- 3- Inmediatamente se nombra personal para efectuar las investigaciones necesarias y para el efecto se procede a revisar el expediente de la persona o personas y se efectúan entrevistas. Cuando los Supervisores se constituyen en los departamentos del interior de la República, también apoyan su investigación en personas particulares, Alcaldes Municipales, Jefes de Policía, Abogados litigantes, esto con el objeto de tener una mejor apreciación de los hechos denunciados.

Realizada la investigación se elabora un informe detallado el cual se envía a la Secretaría Ejecutiva de esta Institución, con el objeto de que sea conocido por el Señor Fiscal General de la República e imponga las sanciones correspondientes en el caso de que la queja halla sido declarada con lugar.

COMO SE INICIA UN DILIGENCIAMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA SUPERVISION GENERAL:

- a) Verbal y
- b) Escrita

Algunos profesionales a veces se valen de la amistad que tienen con los altos Jefes y la presentan directamente con ellos, cuando el ingreso se hace por medio de Instituciones que no sea la Supervisión General se hace por medio de providencias, informes, notas simples. En la mayor parte de casos la gente prefiere comparecer ante la Supervisión General y se procede así:

- a) Se escucha a la persona y si hay motivos suficientes o que ameriten se procede a levantar el acta previa identificación.
- b) La política que sigue la Supervisión General es que cuando no es necesaria el acta se llama por teléfono a las Fiscalías Distritales o Instituciones Administrativas para que se atienda al denunciante.
- c) Levantar el acta con el documento que tenga según sea el caso (memorial) se forma expediente y se providencia al Supervisor Auxiliar correspondiente para que proceda a diligenciar, a través de un plan de investigación que contiene:
 - 1) Entrevista con la persona objeto de queja (Agente Fiscal, Auxiliar Fiscal, etc.)
 - 2) Revisión del expediente
 - 3) Entrevista con el Fiscal Distrital
 - 4) Entrevista con Jueces, Abogados litigantes, Instituciones de Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, Policía, MINUGUA cuando el caso lo amerita, entrevista con el denunciante.
 - 5) Informe circunstanciado

CONTENIDO DEL INFORME QUE PRESENTA EL SUPERVISOR AUXILIAR DESPUÉS DE EFECTUADA LA INVESTIGACION:

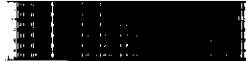
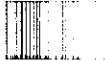
Un informe el cual contiene antecedentes consecuentes, conclusiones, observaciones y recomendaciones. Al final se declara con lugar o sin lugar la denuncia por procedente o improcedente o justificada o injustificada.

ESTADISTICA DE LAS QUEJAS PLANTEADAS CONTRA LOS FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO:

Para tener una mejor visión de las denuncias que se han planteado en contra de los Fiscales del Ministerio Público, la Supervisión General del Ministerio Público ha elaborado una estadística de las quejas que han sido declaradas con lugar, en contra de los Fiscales durante el año de 1996, en la Fiscalía Distrital Metropolitana, Fiscalía Municipal de Amatitlán y Fiscalía Municipal de Mixco, las cuales se han dado por distintas causas. Se han planteado diversidad de quejas, pero han sido declaradas con lugar en la Fiscalía Distrital Metropolitana (21), en la Fiscalía Municipal de Amatitlán (4) y en la Fiscalía Municipal de Mixco (2), entre las causas más relevantes podemos mencionar las siguientes:

- a) Negligencia en la investigación
- b) Corrupción
- c) Omisión de información
- d) Anomalías en diligencias
- e) Parcialidad en trámite
- f) Ausencia de labores
- g) Retardo en la investigación
- h) Mala atención al público

Es notorio que en virtud del número tan bajo de quejas declaradas con lugar, la mayoría de los Fiscales del Ministerio Público sí cumplen con rectitud y diligentemente sus labores diarias, en tanto que un porcentaje muy bajo es el que no cumple con las normas establecidas en el Código de Etica Profesional.



CAPITULO IV
ASPECTOS ESPECIFICOS DEL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL
QUE DEBEN DE CUMPLIR LOS FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO

- 1- Las funciones de los Fiscales del Ministerio Público relacionadas con el Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República, en su artículo 29 establece las cuatro funciones del Ministerio Público, las cuales tienen relación con algunas normas del Código de Etica Profesional:

"Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

- "1. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República y los Tratados y Convenios Internacionales."
- "2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal."
- "3. Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos."
- "4. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia."

La función No. 1 que se refiere a la investigación de los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, podemos comenzar con dar una explicación de lo que es Acción Penal y

Persecución Penal Pública.

ACCION PENAL Y PERSECUCION PENAL PUBLICA:

Según el artículo 24 del Código Procesal Penal prescribe: "La acción penal corresponde al Ministerio Público. Sin perjuicio de la participación que este Código concede al agraviado, deberán ser perseguidos de oficio todos los delitos, con excepción de los siguientes:

- 1- Los perseguibles sólo por instancia de parte
- 2- Aquellos cuya persecución esté condicionada a instancia particular o autorización estatal."

Al Ministerio Público le corresponde la acción penal pública. El Manual del Fiscal del Ministerio Público de la República de Guatemala establece: "El ejercicio de la acción penal se complementa con el ejercicio de la persecución penal.

La persecución penal pública es la obligación que tiene el Ministerio Público de investigar y recabar los medios de prueba para determinar si procede el ejercicio de la acción penal, así como evitar las consecuencias ulteriores del delito."²²

En cuanto a los delitos de acción pública consiste en que el Fiscal de turno o asignado al caso está obligado a formular la acusación como cualquier guatemalteco está obligado a presentar la denuncia cuando tiene conocimiento de un hecho delictivo de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala.

En la persecución penal el Fiscal con todo el equipo de trabajo deben de continuar un proceso desde el inicio, la investigación, aportar pruebas pertinentes al caso y pedir la sentencia de conformidad con el Código Penal y el Procesal Penal.

²²MANUAL DEL FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. Pág. 96.

El Ministerio Público es la Institución encargada de acusar en nombre del Estado de Guatemala, o sea que esta Institución es la obligada de investigar y recabar los medios de prueba, así poder determinar si procede la acción penal.

Esta función que tiene a cargo el Fiscal forzosamente tiene que cumplir con lo que preceptúa el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en su Artículo 5º que establece lo referente al SECRETO PROFESIONAL.

"Guardar el secreto profesional constituye un deber y un derecho para el abogado. Hacia los clientes, es un deber que perdura aún después de que haya dejado de prestar sus servicios. Ante los jueces y demás autoridades, es un derecho irrenunciable.

La obligación de guardar el secreto profesional incluye todas las confidencias relacionadas con el asunto."

El Fiscal en la investigación impone mantener en secreto todo lo que ha llegado a su conocimiento así también mantener una conducta inspirada en la discreción y reserva absoluta, ya sea con la policía, con personas ajenas al hecho, con sus colegas, o sea que esta reserva se extiende a cualquier circunstancia en la que los sujetos estén directa o indirectamente implicados.

Se relaciona también esta función con el Artículo 22 del Código de Ética Profesional que se refiere a INFLUENCIAS PERSONALES. "El abogado no debe ejercer influencias personales sobre el juzgador o funcionario público. Es falta grave entrevistarse con el juez o funcionario para tratar de convencerlo con argumentos o consideraciones distintas de las que constan en el expediente."

Esta norma nos indica que el Fiscal no debe entorpecer su investigación por alguna amistad que esté involucrada en el asunto, el Fiscal, quien goza de amplios poderes y facultades debe ser imparcial,

sin embargo esto no debe ser motivo para cometer esta clase de actos indecorosos.

La función No. 2 que se refiere a ejercer la acción civil en todos los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por los delitos de acción privada, según del diccionario del jurista Manuel Ossorio nos da la siguiente definición de ACCION CIVIL:

"La que se ejercita mediante la interposición de la correspondiente demanda ante los jueces de esa jurisdicción, a efectos de reclamar el derecho de que el accionante se cree asistido."²³

Por otra parte el Código Penal en su artículo 169 establece lo que son los delitos de ACCION PRIVADA:

"Sólo pueden ser perseguidos por acusación de parte agraviada, los delitos de calumnia, injuria o difamación, salvo cuando la ofensa se dirija contra funcionario, autoridad pública o instituciones del estado. (...)"

Esta función tiene relación con el Artículo 2 del Código de Etica Profesional que se refiere a la DEFENSA DE LOS POBRES:

"La profesión de abogado impone la obligación de defender gratuitamente a los pobres, de conformidad con la ley, cuando lo soliciten o recaiga en él defensa de oficio."

El Fiscal tiene la obligación de asesorar u orientar a las personas que acuden a solicitar un asesoramiento para la interposición de alguna querrela de acción privada.

²³ OSSORIO, MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 16.

La función No. 3 que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público es la de dirigir a la Policía y demás cuerpos de seguridad del estado en la investigación de delitos, según el Diccionario de la Real Academia Española DIRIGIR es:

"Gobernar, regir, dar reglas para el manejo de una dependencia, empresa o pretensión."²⁴

La Ley de la Policía Nacional Civil Decreto No. 11-97 del Congreso de la República de Guatemala en su parte conducente del artículo No. 10 tiene entre otras las siguientes funciones:

- "a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:
 - 1- Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores;
 - 2- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;

- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores Jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.

²⁴REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Pág. 483.

- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes."

El Ministerio Público como institución tiene la facultad y obligación de solicitar y dirigir a las fuerzas de seguridad para auxiliarse de realizar ciertas actividades judiciales con una resolución judicial.

El Ministerio Público está facultado para dar órdenes a la policía y demás cuerpos de seguridad del estado, pero situaciones de hecho presentan problemas en el cumplimiento de esas funciones.

No es conveniente que el Ministerio Público tome decisiones de organización interna de la policía, pero si es conveniente que ésta obedezca las instrucciones del Ministerio Público. La policía tiene como función preservar el orden público, por lo cual tiene intervención primordial en los lugares públicos en que desempeñan su labor, en estos casos los fiscales fungen como asistentes y contralores de la policía.

En los delitos en los que se tiene que investigar para los cuales se requiere conocimientos jurídicos y técnicos, la investigación debe recaer sobre los Fiscales del Ministerio Público, en conclusión la policía debe ser un auxiliar del Ministerio Público.

La Policía Nacional está obligada a cumplir las órdenes de los Fiscales del Ministerio Público en la investigación.

Asimismo, la Policía Nacional es la que sirve como auxilio del Fiscal en la tarea de investigar y éste tiene el poder de supervisar la actuación de la policía cuando cumpla su tarea de investigar, asimismo los Fiscales de conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica del Ministerio Público tienen la facultad disciplinaria de sancionar a los funcionarios y agentes policiales que infrinjan las disposiciones reglamentarias.

Esta función tiene relación con el Artículo 15 del Código de Ética Profesional que se refiere al RESPETO: "El abogado debe guardar respeto a los tribunales y otras autoridades y hacer que se les respete. Les apoyará cuando, en cualquier forma, se les falte al acatamiento que ordena la ley. Las quejas contra jueces y funcionarios deben presentarse en forma comedida ante las autoridades que corresponda, o ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, si fuere el caso."

La policía está obligada a cumplir las órdenes de los fiscales, pero éste debe darlas con buenos modales, educación, y no abusar por la razón de que la policía está subordinada a los fiscales que éstos sobrepasen su autoridad.

Es importante señalar que la policía tiene otras funciones además de investigar delitos de acción pública, hago énfasis en que únicamente cuando la policía esté ejerciendo funciones de investigación, es cuando debe estar subordinada al Ministerio Público y no respecto a otras funciones.

La función No. 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que establece lo relativo a preservar el Estado de Derecho, respetando los Derechos Humanos, así como efectuar las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia, el autor Alberto Herrarte nos dice que ESTADO DE DERECHO es: "una situación particular del Estado, como su propio nombre lo indica."²⁵

El Estado de Derecho tiene por objeto garantizar la libertad y equidad y que exista democracia y justicia social.

Así también Antonio Truyol y Serra nos da una definición de DERECHOS

²⁵HERRARTE, ALBERTO. Los Fundamentos del Estado de Derecho.
Pág. 275.

HUMANOS:"derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados."²⁶

Los fiscales en su función en cada caso concreto que se les asigne, deben de realizar las diligencias, respetando los plazos de conformidad con la ley, procurando en lo posible de no violar derechos consagrados en nuestro ordenamiento legal así como en la propia constitución política y en tratados internacionales ratificados por Guatemala.

Esta función se relaciona con el artículo 13 del Código de Ética Profesional que se refiere a la DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO. "Como defensor de la justicia, el abogado está obligado a defender al estado de derecho y el respeto a los derechos humanos. Estará contra cualquier arbitrariedad que se cometa o se pretenda cometer."

Todo fiscal debe procurar la justicia social, y respetar la dignidad de las personas que acuden a plantear sus problemas al Ministerio Público.

Esta función también se relaciona con al artículo 15 del Código de Ética Profesional que se refiere al RESPETO. "El abogado debe guardar respeto a los tribunales y otras autoridades y hacer que se les respete. Les apoyará cuando, en cualquier forma, se les falte al acatamiento que ordena la ley. Las quejas contra jueces y funcionarios deben presentarse en forma comedida ante las autoridades que corresponda, o ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, si fuere el caso."

El Fiscal al efectuar alguna diligencia ante los Tribunales de Justicia lo debe de hacer con respeto y apegado a la ley, con dignidad.

²⁶TRUYOL Y SERRA, ANTONIO. Los Derechos Humanos.

CAPITULO V
CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL
CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y
NOTARIOS DE GUATEMALA POR LOS ACTUALES FISCALES DEL
MINISTERIO PUBLICO

1. Posibles causas del incumplimiento:

1.1 Revelación de Secreto Profesional

El Código Penal regula el delito de Revelación de Secretos en el artículo 422 que establece: "El Funcionario o empleado público que revelare o facilitare la revelación de hechos, actuaciones o documentos de los que tenga conocimiento por razón del cargo y que por disposición de la ley deben permanecer en secreto, será sancionado con multa de doscientos a dos mil quetzales."

En otras palabras el llamado "SIGILO PROFESIONAL" que no es más que el secreto que debe de guardar un profesional acerca de lo que se le informa o se le comunica con ocasión de su profesión.

El Fiscal tiene que tener un claro conocimiento de lo que es la Etica Profesional, dado que frente a él se revelan situaciones de tal intimidad, que las mismas no se harían del conocimiento de terceras personas.

1.2 Cobro de Honorarios

Los honorarios son para el profesional liberal, el Fiscal percibe salario, pues es un Funcionario Público.

A veces el Fiscal para agilizar algún trámite solicita dinero a las personas, y como la mayoría de los que acuden al Ministerio Público son personas de escasos recursos, y con una educación con un nivel muy bajo, los Fiscales se aprovechan de esa situación para requerir a las personas supuestamente honorarios, cosa que no es lícita ya que los honorarios

únicamente los cobran los profesionales liberales, no los funcionarios públicos.

El principio de la dignidad puede ser dañado por el cobro de honorarios a las personas que acuden al Ministerio Público. La oportunidad que tienen los Fiscales de cobrar honorarios daña el decoro y la dignidad como Fiscal y no se puede justificar por las malas condiciones económicas que éste se encuentre.

1.3 Falta de Honradez

La axiología rama de la filosofía, estudia los valores donde la sociedad y el individuo en particular tienen una jerarquía de valores que consideran prioritarios en la vida societaria y como individuo en particular y entre esos valores particulares gravita la honradez, sinónimo de íntegro.

El Código de Ética Profesional ha priorizado este valor al consignarlo dentro de uno de sus postulados.

Una de las causales del incumplimiento es la falta de honradez, ésta es una cualidad indispensable que debe tener el Fiscal, pues a raíz de la falta de ésta es que existe tanta corrupción, pues una persona que carece de la misma es capaz de conseguir la victoria a cualquier precio.

1.4 Cohecho

El Diccionario de Manuel Ossorio nos da la siguiente definición: "Acción y efecto de cohechar o sobornar a un funcionario público. Constituye un delito contra la administración pública en el que incurren tanto el sujeto activo (cohechante) como al sujeto pasivo (cohechado). En algunas legislaciones, y ello es lógico, se estima que el delito reviste mayor gravedad cuando el cohechado es un juez. Se configura, por parte del funcionario público, por el hecho de recibir dinero o cualquier otra dádiva y aceptar una promesa para hacer o dejar de hacer algo relativo a

sus funciones; o para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario público, a fin de que este haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones..."²⁷

El Código Penal regula el Cohecho Activo en el artículo 442 establece: "Quienes, con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas intentaren, cohechar o cohechacen a los funcionarios o empleados públicos, serán sancionados con las mismas penas que correspondieren a los sobornados."

Este delito es muy común pues muchas personas creen que con algún regalo, o con dinero pueden convencer al Fiscal para agilizar algún trámite o que el Fiscal esté a favor de ellos.

Así como también el Cohecho Pasivo en el artículo 439 del Código Penal que preceptúa: "El Funcionario o empleado público que solicitare o recibiere, por sí o por persona intermedia, dádiva o presente, o aceptare ofrecimiento o promesa por realizar un acto relativo al ejercicio de su cargo o empleo, o por abstenerse de un acto que debiera practicar, será sancionado con prisión de uno a cinco años y multa de cien a tres mil quetzales."

Cuando el funcionario o empleado público obligare o indujere a la dádiva, presente, ofrecimiento o promesa, la pena se aumentará en una tercera parte."

Este delito también es muy común pues los Fiscales se aprovechan de la necesidad de solventar los problemas de las personas y recurren a éste con la finalidad de salir beneficiados.

1.5 Influencias de personas

Según el Diccionario de la Real Academia Española Influencia es: "Poder, valimiento, autoridad de una persona para con otra u otras o para

²⁷ OSSORIO, MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 133.

intervenir en un negocio."²⁸

Muchos Fiscales se valen de amistades o compadrazgos para realizar su investigación, también para presionar a otras autoridades haciendo gala de su cargo, en otras ocasiones hacen uso de la amistad o influencias que tienen con alguna autoridad para obtener alguna información. Personas o autoridades influyen sobre los Fiscales para poder adquirir datos que necesiten relacionada con un determinado caso, dándose lo que se conoce como tráfico de influencias.

A mi criterio la investigación debe estar libre de todo esto para que a misma sea realmente objetiva y sin presiones de ninguna índole.

1.6 Parcialidad

Manuel Ossorio da una definición de Imparcialidad: "Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud. Esa definición, de la Academia de la Lengua, ya nos da a entender que la imparcialidad constituye la principal virtud de los jueces. La parcialidad del juzgador, si es conocida, puede dar motivo a su recusación."²⁹

El principio de imparcialidad opera en el derecho procesal en general y que puede ser trasladada esa imparcialidad a los Fiscales, significa no adherirse a ninguna pretensión de los sujetos procesales - víctima-sindicado- la actividad debe ser neutral y equitativa para llevar a cabo la recta, cumplida y pronta administración de justicia.

²⁸REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Pág. 744.

²⁹OSSORIO, MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 363.

CAPITULO VI
ANALISIS DEL TRABAJO DE CAMPO REALIZADO

1.1 Análisis de la información obtenida de las encuestas dirigidas al público usuario y a Abogados litigantes:

Para poder interpretar y analizar las causas y consecuencias del incumplimiento del Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala por los actuales Fiscales del Ministerio Público se llevaron a cabo dos encuestas de la siguiente manera:

La primera dirigida al público usuario así como a Abogados litigantes de las cuales se distribuyeron cien cuestionarios, el objetivo de la misma, es sondear a las personas que acuden al Ministerio Público, su punto de vista y criterio ya sean positivo o negativo, crítica constructiva o no de la Institución, piedra angular de la investigación.

La opinión del público usuario y Abogados litigantes es muy fundamental para establecer si el Ministerio Público cumple su función asignada por la Constitución Política de la República de Guatemala. Específicamente, los Fiscales son quienes están en contacto directo con el público y la encuesta revelará información importantísima para establecer el actuar del Fiscal.

Así la encuesta consta de los siguientes aspectos:

La pregunta No. 1 ¿Considera usted que los Fiscales del Ministerio Público cumplen con eficiencia su función?

"Virtud y facultad para lograr un efecto determinado"³⁰, es eficiencia, en esta pregunta 55 encuestados respondieron afirmativamente que la labor del Fiscal produce efectos positivos en la investigación y naturalmente repercute en favor de la sociedad, atacando la impunidad, en tanto que 45 son escépticos y critican negativamente la actividad del Fiscal.

³⁰REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Pág. 504.

Esto nos revela que un porcentaje elevado de los encuestados opinan que los Fiscales del Ministerio Público no cumplen con eficiencia su función, lo cual evidencia gran parte del público no está conforme con el actuar de algunos fiscales.

La pregunta No. 2 ¿Considera usted que los Fiscales del Ministerio Público actúan con ética y moral en su trato con las personas que acuden a plantear denuncias al Ministerio Público?

En toda sociedad las relaciones sociales son esenciales para un buen desenvolvimiento de la vida societaria y de igual importancia la relación interpersonal entre un funcionario público y el público, trasladando estas ideas al Ministerio Público se comprobó que 67 encuestados respondieron afirmativamente que los Fiscales actúan con elevada ética y moral en la relación con el público, lo cual demuestra excelentes relaciones humanas y 32 encuestados no comparten esa opinión.

En realidad no es un porcentaje muy alto el que opina que los Fiscales del Ministerio Público no actúan con ética y moral en su trato con las personas que acuden a plantear sus denuncias.

La pregunta No. 3 ¿Cree usted que los Fiscales del Ministerio Público aceptan ser sobornados?

"Corromper a uno con dádivas para conseguir de él una cosa", es la definición de Sobornar.³¹

Actualmente en todas las esferas del Estado el soborno es una enfermedad social según la Teoría Organicista. El Ministerio Público no se escapa de esta enfermedad, es interesante que casi la mitad de los encuestados respondieron que los Fiscales SI aceptan ser sobornados, esto evidencia que si hay corrupción dentro de la Institución, sin embargo, la otra parte concientizada

³¹Ibidem. Pág. 1209.

de erradicar ese fenómeno no comparte el soborno con los Fiscales del Ministerio Público, pero este pensar del público en cuanto a que los Fiscales si aceptan ser sobornados repercute en todo el Ministerio Público y afecta la imagen de la Institución.

Así lo revela la encuesta pues 53 personas respondieron a esta pregunta un NO al soborno y 45 mantienen el sistema de corrupción. En tanto que 2 no respondieron a esta interrogante.

La pregunta No. 4 ¿Considera usted que los Fiscales del Ministerio Público en su función investigativa incurrir en tráfico de influencias?

Iniciemos con la definición de Influencia que es "Poder, valimiento, autoridad de una persona para con otra u otras o para intervenir en un negocio."³²

Sociológicamente existe una tesis de que el hombre a mayor poder pretende la dominación al débil "La vida es búsqueda del poder, la voluntad del poder como la fuerza motivadora básica de la naturaleza y la sociedad humanas."³³

En este sentido el Ministerio Público tiene una tremenda cuota de poder distribuida entre todos los Fiscales, dirigido bien ese poder en una eficiente investigación, pero algo positivo y mal dirigido es ANARQUIA, como producto de ese poder que ostentan, los Fiscales lo expanden al tráfico de influencias. En esta pregunta 55 entrevistados respondieron NO, es decir el Fiscal utiliza bien ese poder en su investigación sin necesidad de ayuda externa o compadrazgos y 41 afirman que existe tráfico de influencias lo cual demuestra que si existe tráfico de influencias en su función investigativa en un porcentaje bastante alto pues es casi la mitad de los que se entrevistaron. Asimismo, 4 no respondieron la

³²Ibidem. Pág. 744.

³³BODENHEIMER, EDGAR. Teoría del Derecho. Pág. 16.

pregunta.

La pregunta No. 5 ¿Cree usted que los Fiscales del Ministerio Público incurren en el delito de revelación de secreto profesional?

Trasladando esto al plano del profesional del Derecho es el llamado "SIGILO PROFESIONAL", no revelar secretos y podemos definir Secreto como: "Reserva, sigilo. Lo que cuidadosamente se tiene reservado y oculto."³⁴ En esta pregunta 58 personas exponen en favor del Fiscal, que cumple con ese mandato contenido en el Código de Etica Profesional, lo cual es positivo para una eficiente investigación, en tanto que 36 se pronuncian en que el Fiscal revela información lo cual es dañino a la Institución y denota falta de etica, y consecuentemente 6 encuestados dejaron en blanco esta pregunta.

En algunos casos se asegura que SI incurren en este delito pues la encuesta lo revela así o sea que estamos en un balance de Fiscales que si cumplen con el Código de Etica y otros que no lo hacen.

La pregunta No. 6 ¿Considera usted que los Fiscales del Ministerio Público actúan con imparcialidad y apegados a la ley en la investigación y aplicación de la justicia?

¿Qué es Imparcial? es lo primero a preguntar, y al consultar el diccionario lo define como: "Que no se adhiere a ningún partido o no entra en ninguna parcialidad."³⁵

El Fiscal en su actuación debe de proceder con independencia, justo y objetivo y no influenciado por ninguna de las partes. En esta pregunta 58 encuestados respondieron que el Fiscal labora imparcialmente, y 35 contrario sensu, en tanto que 7 no emitieron opinión alguna.

³⁴REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Pág. 1186.

³⁵Ibidem. Pág. 731.

En esta pregunta surge la duda pues en su mayoría respondieron que los Fiscales actúan con imparcialidad, pero no se descarta la posibilidad de que en su minoría aseguren que esto si sucede, lo que va en perjuicio de la Institución.

La pregunta No. 7 ¿Tiene conocimiento usted que los Fiscales del Ministerio Público requieren dinero en concepto de honorarios para realizar su actividad?

Se entiende que todo profesional liberal percibe honorarios en tanto un trabajador dependiente devenga un salario.

El Fiscal es un asalariado y no percibe honorarios y en caso solicitar dinero al público constituye el delito de cohecho activo que se pretende disfrazar en honorarios. Por lo que 71 encuestados manifestaron que NO se les ha pedido dinero y 26 exponen que si han sido requeridos e incurrir también en cohecho pasivo, así como 3 no respondieron a esta pregunta.

Es notorio según la encuesta que no se descarta la posibilidad de que los funcionarios incurran en el delito de cohecho activo pues no es mucho el porcentaje que afirma que si piden dinero pero si es un número considerable para no descartar la posibilidad de que si lo hacen.

La pregunta No. 8 ¿Ha observado usted en los Fiscales rectitud e integridad en la realización de su trabajo?

"Calidad de recto o justo."³⁶ Es como se define Rectitud e Integro:
"Dicese del recto, probo, intachable."³⁷

La rectitud y la integridad de una persona son valores subjetivos, la apariencia de una persona no es indicativo de que la persona sea recta

³⁶Ibidem. Págs. 115 y 116.

³⁷Ibidem. Pág. 752.

e íntegra, por lo tanto 67 exponen que los Fiscales son personas dignas, y 29 NO, así como 4 no respondieron esta pregunta. La encuesta no tiene la capacidad de calificar a una persona en sus valores, pero si en su actuar como profesionales, en su mayoría respondieron que sí actúan con rectitud, pero 29 exponen que no actúan de manera recta, así es que se concluye que siempre existe una minoría que perjudica a la Institución en su actuar.

La pregunta No. 9 ¿Tiene conocimiento usted si los Fiscales han solicitado dinero para agilizar algún caso?

El público en general ha denunciado corrupción dentro de la Institución, como lo revela la encuesta, la mayoría opina que los Fiscales NO han solicitado dinero para agilizar algún caso, pero en algunos casos SI se ha comprobado y los Fiscales han sido sancionados, por lo tanto la encuesta revela que 72 personas respondieron NO tener conocimiento de corrupción y 26 respondieron que SI. Asimismo 2 dejaron en blanco esta pregunta.

En la pregunta No. 10 ¿A usted le ha pedido dinero algún Fiscal para la celeridad del caso?

Algunos de los Fiscales tienen plena conciencia de ya no aceptar la corrupción y lo cual hace transparente la justicia social.

Esto se comprueba con la respuesta a la interrogante pues 90 personas respondieron que NO les han solicitado dinero, pero en el caso de 10 que respondieron que sí, también no se descarta la posibilidad que existan Fiscales que incurrir en esta clase de delitos.

1.2 Análisis de la información obtenida de la encuesta dirigida a los Agentes Fiscales del Ministerio Público:

Por otra parte la segunda encuesta dirigida a 37 Agentes Fiscales de

la Fiscalía Distrital Metropolitana, Fiscalías Municipales de Mixco y Amatitlán, es con el objeto de comprobar si los propios Fiscales tienen conocimiento de su función dentro del Ministerio Público, si están concientes del papel que desempeñan dentro de la Institución y si están realmente aplicando las normas reguladas en el Código de Etica Profesional cuando desempeñan su labor diaria.

La pregunta No. 1 ¿Conoce usted la función principal que actualmente tiene el Ministerio Público?

Definitivamente, la comunidad política en general, tiene acceso a las fuentes de información, que cumplen un rol trascendental para informar el qué hacer del Ministerio Público y su función, en la sociedad guatemalteca. Es obvio, que el propio Fiscal, tiene plena claridad de su función dentro de la comunidad, funciones que no deben ser limitativas ni extralimitadas, sino encuadrar en el Derecho. 37 Fiscales respondieron afirmativamente.

La pregunta No. 2 ¿Estaría de acuerdo usted que la Supervisión General del Ministerio Público al comprobar irregularidades en la actuación de los Fiscales, recomiende las sanciones correspondientes a ser impuestas por el Señor Fiscal General?

Es interesante, que los propios Fiscales, acepten que la Supervisión General del Ministerio Público, recomiende qué medida disciplinaria se ha de imponer al Fiscal que ha tergiversado, extralimitado o limitado sus funciones, lo cual evidencia el alto grado de conciencia y ética, el aceptar la comisión de errores funcionales del Fiscal. 26 Fiscales, se pronuncian afirmativamente, en tanto 11 no desean ser fiscalizados en su actuar por la Supervisión General del Ministerio Público lo cual es totalmente negativo a la Institución, pues su labor debe ser objeto de fiscalización y crítica constructiva.

La pregunta No. 3 ¿Considera usted que los Fiscales del Ministerio

Público, son los principales reveladores de información que debería guardar por razón de su actividad?

Es controversial, preguntar a un Fiscal, si él revela información, pues incurriría en conducta ilícita, específicamente en el delito de Revelación de Secretos (Arto. 422 Código Penal) sin perjuicio de las sanciones administrativas contempladas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, 5 encuestados fueron honestos en aceptar fuga de información por Fiscales y demás personal sub-alterno, en tanto que 32 no aceptan que los Fiscales sean los principales reveladores del sigilo profesional aplicado a su función. Actualmente la opinión pública señala a diferentes Fiscales, y personal subalterno, como colaboradores de la impunidad y órganos de información por interesados para evadir diferentes acciones dirigidas a investigar determinados delitos. Las respuestas de esta pregunta no expresan el vox populi actual.

La pregunta No. 4 ¿Debe el Fiscal abstenerse de utilizar tráfico de influencias para desempeñar su labor investigativa?

"Poder, valimiento, autoridad de una persona para con otra u otras o para intervenir en un negocio"³⁸, es la definición de Influencia.

Entiendo pues con otras palabras, como anteponer ciertas amistades o compadrazgos, para investigar o no investigar determinados delitos, en donde están involucrados determinados autores de hechos delictivos. Es evidente que 27 Fiscales, para optimizar su función acuden en auxilio de otras autoridades, para influir en una eficaz investigación, por tanto el tráfico de influencias, es otro recurso investigativo, pero no excluye otros recursos del Fiscal, en tanto que 8 encuestados, prefieren no utilizar influencias en su investigación. Visualizada esta pregunta en dos ángulos, es negativo utilizar influencias en una investigación, pues no sería creativa y por iniciativa propia, y el no utilizarlas en determinados casos, en que existe posibilidad de hacerlo y omitirla,

³⁸REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Pág. 744.

resultaría perjudicial a la investigación. Es recomendable, utilizarla en ciertas condiciones, y acudir a la creatividad e intuición del Fiscal para investigar, pues parcializará su actividad, debiendo favorecer por el tráfico de influencias. 2 de los encuestados no respondieron a esta pregunta.

La pregunta No. 5 ¿Es cualidad esencial de un Fiscal actuar con rectitud e integridad en su labor investigativa?

Se entiende por Integro, según el Diccionario de la Real Academia Española "Dícese del recto, probo, intachable"³⁹

Definitivamente, estas cualidades son subjetivas y gravitan naturalmente en el fuero interno de cada Fiscal, era lógico, que 37 encuestados, opinaran afirmativamente. Lo objetable, es probar objetivamente esas cualidades. Cada persona tiene un concepto propio de su persona, como ser, y difícilmente otra persona a primera intención puede juzgar, sin embargo es requisito sine qua non para ser Fiscal esas cualidades de rectitud e integridad en su actuar, como profesionales del Derecho y Fiscales.

La pregunta No. 6 ¿El Fiscal en su actividad debe ser imparcial en su investigación?

El Fiscal en su labor investigativa, debe actuar sin favorecer a los sujetos procesales -procesado o víctima- por el contrario, su actuar debe ser neutral y objetiva su labor, tratando de descubrir los hechos históricos materiales y móvil de la comisión del hecho delictivo, con plena imparcialidad, y como valor supremo de esa investigación la búsqueda de la justicia, lo cual fue revelado al responder 37 Fiscales que definitivamente la investigación debe estar libre de toda presión, influencia, coacción o parcialidad de terceras personas para con el Fiscal, quien deberá actuar con los propios dictados de su plena conciencia.

³⁹Ibidem. Pág. 752.

La pregunta No. 7 ¿El Fiscal debe denunciar inmediatamente cualquier ofrecimiento monetario que se le haga directamente?

Esta respuesta de antemano, se concebía afirmativamente, pues 37 encuestados respondieron que el Fiscal debe inmediatamente rechazar cualquier pretensión de corrupción, vía dinero, de cualquier sujeto procesal o terceras personas, y denunciar el cohecho activo (Arto. 422 Código Penal), pues esa conducta delictiva de quien ofrece dinero, debe ser penalizada, y si el Fiscal no lo denuncia, incurre en el delito de omisión de denuncia (Arto. 457 Código Penal) pues la justicia no tiene precio, y pretender comprar al Fiscal, es anular toda su función, y nulificar el pleno Estado de Derecho, entendido este como: "Es aquel en que los tres poderes del gobierno, interdependientes, conforme a la conocida frase de Lincoln, el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo."⁴⁰

La pregunta No. 8 ¿Indique alguna causa, por la cual el Fiscal no cumple con la Etica Profesional?

Esta pregunta fue planteada para responder abiertamente y conocer los diferentes criterios y formas de pensar de los Fiscales en cuanto a las causas por las cuales no cumplen con el Código de Etica Profesional, e aquí algunas de las respuestas más relevantes de los 37 Fiscales encuestados; de los cuales 10 no respondieron a la misma.

- a) Algunos de los Fiscales manifestaron que no cumplen con la Etica profesional al no actuar diligentemente, cuando la investigación no es parcial, y se inclinan a una de las partes.
- b) La gran mayoría respondió en la falta de principios morales inculcados durante su formación, falta de conciencia.
- c) Algunos manifestaron que por los salarios muy bajos.

⁴⁰ OSSORIO, MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 294.

- d) Por otro lado, otros expusieron que no debe de existir ninguna causa que justifique el no cumplir con la ética profesional.

La pregunta No. 9 ¿Considera usted que el Fiscal debe aceptar dádivas o regalos de las partes, para que trabaje con eficiencia y celeridad?

Esta pregunta fue planteada, con el fin de averiguar el pensar del Fiscal, y es sorprendente que 2 encuestados, opinen que se debe recibir regalos o dádivas para optimizar su función y dar celeridad a la misma, traducido esto en otras palabras como corrupción, lo que es negativo para la justicia en general, y específicamente para la investigación de delitos, pues el Fiscal debe ser imparcial en su actuar y no permitir presiones de esta naturaleza. Alivio que 35 Fiscales, rechacen rotundamente dádivas de los sujetos procesales o terceras personas, lo que evidencia el alto grado de concientización al no permitir que el Estado de Derecho sea minimizado con conductas delictivas de cohechos activos. (Arto. 442 Código Penal).

La pregunta No. 10 ¿Está usted de acuerdo, con el hecho que al momento de denunciar a un Fiscal por parcialidad en una investigación, quede inmediatamente destituido del Ministerio Público?

Existe un procedimiento administrativo indicado en la Ley Orgánica del Ministerio Público, que en forma sumaria explicaré:

Este procedimiento invoca, el sagrado derecho de defensa consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, por tanto 27 encuestados tienen el criterio de legítima defensa, para exponer sus argumentos y 10 aceptan ser destituidos sin previa citación para decidir su situación jurídica. Lo cierto, es que la defensa es un principio innegable, y que 27 encuestados, invocan dentro del Estado de Derecho actual.

La pregunta No. 11 ¿Estaría usted de acuerdo, con la implantación de un teléfono en el Ministerio Público para recibir denuncias en contra de los

Fiscales por corrupción?

Sería ideal un teléfono en el Ministerio Público para recibir toda clase de quejas de Fiscales y su personal, pues de esta manera se depuraría esa Institución, vía telefónica, sin más trámite, esta modalidad de dar intervención a la comunidad en el actuar del Fiscal como tal, es avalada por 26 encuestados, en tanto que 11 niegan ser enjuiciados por la sociedad, por su actuar anómalo o no. Esta vía de acceso, sería una forma de atacar la corrupción y dar credibilidad al Ministerio Público. Recomendamos su instalación y divulgación para dar una excelente imagen al usuario del Ministerio Público y público en general, que brindaría sus sugerencias, pues se debe recordar que conforme a la teoría personalista, el Estado se encuentra al servicio del hombre.

2. Consecuencias jurídicas al incumplimiento de la actividad de los Fiscales:

Prescribe nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 155, que cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado, la Institución Estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren. La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años, en tanto que la responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena. ..." Al consultar el artículo 107 del Código Penal, establece que: "la responsabilidad penal prescribe: 1º. a los veinticinco años, cuando correspondiere pena de muerte; 2º. Por el transcurso de un período igual al máximo de duración de la pena señalada, aumentada en una tercera parte, no pudiendo exceder dicho término de veinte años, ni ser inferior a tres; 3º. A los cinco años en los delitos penados con multa; 4º. A los seis meses, si se tratare de faltas."

La norma fundamental, contenida en nuestra Carta Magna, la

visualizamos desde dos ángulos: El primer supuesto lo establecemos al afirmar que un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en su actuar perjudica al propio Estado, es decir un perjuicio intra-Estado. La segunda visión gravita en que el Dignatario, funcionario o trabajador del Estado causa un perjuicio a particulares, ajenos a la esfera estatal. El jurista guatemalteco Jorge Mario Castillo González, establece en su obra de Derecho Administrativo que: "La idea generalmente aceptada que la persona individual incurre en responsabilidad a consecuencia de un hecho ilícito, dañoso o perjudicial. Esto quiere decir que la persona individual comúnmente es considerada responsable".⁴¹ El Estado como tal, es persona jurídica o moral de Derecho Público, es responsable definitivamente, por acciones u omisiones en su actuar, ya sea como Estado en su totalidad, en pleno ejercicio del Ius Imperium y soberanía, para con otros Estados, y naturalmente responsable ante los nacionales. La teoría organicista, equipara al Estado con organismo, de ahí la idea de Organismo Judicial, Ejecutivo y Legislativo, los cuales son responsables entre si y naturalmente para con los particulares.

El Ministerio Público, no está incrustado en ningún organismo indicado anteriormente, su naturaleza la concebimos como sui generis, es decir, de características especiales, que no permiten encuadrarla dentro de un órgano preconstituido del Estado, pues goza de plena autonomía, no subordinado y único, más todas estas cualidades, no lo eximen de responsabilidad tanto de su titular como subordinados.

El Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, es un funcionario corresponsable para con el propio Estado y para con particulares, por ende los Fiscales de grado inmediato inferior al Fiscal General, y todo personal subordinado tienen plena "responsabilidad", entendida esta en forma genérica como: "Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo, o en ocasiones especiales por otro, la pérdida causada, el mal inferido o

⁴¹CASTILLO GONZALEZ, JORGE MARIO. Derecho Administrativo.
ág. 270.

el daño originado⁴² existiendo una clasificación de esa responsabilidad dividida en responsabilidad penal, civil, administrativa y disciplinaria, derivada del Código de Ética Profesional. El estatuto orgánico del Ministerio Público determina las reglas rectoras de la exigencia de la responsabilidad del Ministerio Público, penal, civil, administrativa y disciplinaria, pues los funcionarios de esta Institución, cabe reclamar estas responsabilidades originales a los particulares, personas colectivas y al mismo Estado, haciendo la salvedad que cada especie de responsabilidad no excluye a las demás, en todo caso en un caso concreto, se pueden dar las cuatro, y en otras situaciones sólo unas, y no todas, y sin animus de especular en cuanto a la actitud de los Fiscales, se analizarán algunos casos hipotéticos, pretendiendo abarcar de la primera hasta la última de las responsabilidades indicadas, en su orden (penal, civil, administrativa y disciplinaria).

2.1 RESPONSABILIDAD PENAL:

La que se concreta en la aplicación de una pena, por la acción y omisión -dolosa o culposa- del autor intelectual o material, cuyo requisito sine qua non, es característica personal, de interpretación restringida y retroactiva. Al cometerse la comisión de un hecho delictivo, cuya conducta encuadra en una figura jurídica preestablecida en la ley penal, como presupuesto procesal, inicia el proceso penal, que finaliza con sentencia de condena o absolución.

2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL:

Prescribe el artículo 112 del Código Penal, que toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente, lo cual está acorde con lo indicado en el artículo 1645 del Código Civil, que establece que toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente (dolo), sea por descuido o imprudencia (culpa) está

⁴²CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo V. Pág. 735.

obligada a repararlo, y en el procedimiento penal, la acción reparadora sólo puede ser ejercida mientras esté pendiente la persecución penal, la cual se limitará a la reparación del daño causado por el delito, y sólo podrá ser ejercitada por el sujeto legitimado para reclamar, conforme a la ley, y sus herederos, y que puede ser delegada esa acción al Ministerio Público en caso de incapaces y que carezca de representación, o bien siendo capaz, se delegue su ejercicio por escrito a la institución de mérito, en todo caso el responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños y perjuicios que le haya causado, ya sea la víctima persona individual, colectiva o el propio Estado.

La doctrina distingue el perjuicio del daño, exponiendo que el daño se causa a bienes de ajena pertenencia ya sea destruyéndolos, desaparición o deterioro, el cual debe ser tasado por perito, a efecto de cuantificar el valor del bien dañado, en tanto que el perjuicio son ganancias lícitas de percibir. Federico Puig Peña, expresa lo siguiente: "Si no se puede cumplir la obligación en forma específica, la reacción del Derecho se proyecta entonces directamente contra el patrimonio del deudor, a fin de extraer del mismo la cantidad suficiente para que quede restaurado el desequilibrio económico provocado por el incumplimiento de aquél. Esto es lo que se llama resarcimiento de daños y perjuicios".⁴³ La responsabilidad civil se extiende a la restitución del bien, a la reparación de los daños materiales y en su caso a indemnizar los perjuicios.

El agraviado o perjudicado acudirá en juicio sumario a deducir responsabilidad civil contra funcionarios y empleados públicos, de igual manera el Estado a través del Procurador General de la Nación podrá pedir ante los órganos jurisdiccionales el resarcimiento de daños y perjuicios esto se conoce al dar lectura al artículo 229 del Código Procesal Civil y Mercantil.

⁴³PUIG PEÑA, FEDERICO. Compendio de Derecho Civil Español. Segunda Edición. Tomo III Obligaciones y Contratos. Págs. 200 y 201.

2.3 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

El Estado tiene el deber de reparar los daños que cause a los ciudadanos por el funcionamiento inadecuado de los servicios públicos, como secundaria consideración a los funcionarios o empleados públicos encargados legalmente de poner en actividad tales servicios. Entonces la culpa del funcionario es culpa del Estado, según la doctrina moderna, en tanto un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren. Esta responsabilidad genérica, prescrita en la Carta Magna, obviamente es aplicable a los Fiscales, en particular, responsabilidad que se deriva de algún ilícito civil o comisión de un hecho delictivo, sin perjuicio de asumir una responsabilidad administrativa internamente, lo que significa que el resarcimiento de los daños y perjuicios, es una pretensión que puede ser satisfecha en juicio sumario, para deducir la responsabilidad civil contra funcionarios y empleados públicos, demanda que puede ser presentada por un particular, o bien por el propio Estado, en tanto que la responsabilidad administrativa proviene regularmente de una denuncia administrativa, a través de la cual se informa por el administrado de anomalías, vicios, faltas, irregularidades, y hasta delitos que perjudican al Estado, a su propia administración, presentada por el propio afectado o cualquier persona no afectada, incluso, puede ser formulada por la propia administración, en cuyo caso el Fiscal General, dará audiencia por dos días a los interesados para que manifiesten al respecto y propongan pruebas, resolviendo la situación dentro de los cinco días siguientes a la evacuación de la audiencia, cuya sanción podrá ser amonestación verbal, escrita, suspensión del cargo, remoción del cargo, que son sanciones disciplinarias, derivadas de la responsabilidad administrativa que tiene todo funcionario o empleado público.

2.4 RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA:

El profesional del Derecho (Abogado y Notario) debe actuar con ética

en su desarrollo profesional, regido por los preceptos del Código de Ética Profesional, no realizando actos contra el prestigio de la profesión, ~~en~~ contrario, incurriría en responsabilidad ética, la cual será juzgada por un Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios, sancionando al profesional con sanción pecuniaria, amonestación privada, pública, suspensión temporal o definitiva del ejercicio de la profesión, sanciones que conllevan condena moral en el fuero interno de la persona, pues las normas del Código de Ética Profesional, tratan de dirigir la conducta humana hacia la realización de actos que se identifiquen con los intereses sociales, considerando tales intereses como expresión de correcto ejercicio de la profesión vinculado intimamente con la moral. Romeo Alvarado Polanco, autor del libro Introducción al Derecho I establece que: "Los deberes morales surgen a consecuencia de las exigencias que la vida social formula al hombre, quien comprende que la desatención a tales requerimientos le perjudicará tanto a él como a sus compañeros de vida.

La educación, las tradiciones, los hábitos y costumbres, ejercen acción sobre la conciencia individual, lo que permite que los deberes éticos que imponen las normas de la moral, se aceptan también en virtud de un estímulo interno operado por aquellas circunstancias. En conclusión, la observancia de las normas morales se basa en el peso de la opinión pública, y en el convencimiento del propio sujeto."⁴⁴

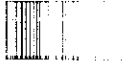
El Fiscal del Ministerio Público, es responsable en su conducta por el cargo que detenta, y que fácilmente lo hace incurrir en responsabilidad para con particulares, y la propia administración, tal el caso de que revele información relacionada con la investigación de un hecho delictivo de impacto social, por ejemplo: En este caso el Fiscal, incurre en el delito de revelación de secreto profesional, penalizado con prisión y multa pecuniaria, simultáneamente, al ser procesado el Fiscal, previo antejuicio, el querellante adhesivo, podrá ejercitar la acción civil conjuntamente con la penal, para reparar el daño causado por la revelación

11. ⁴⁴ALVARADO POLANCO, ROMEO. Introducción al Derecho I. Pág.

de información, incluso, quien ejerce la acción reparadora podrá solicitar la intervención de la persona que, por previsión directa de la ley, responda por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible, a fin de que intervenga en procedimiento como demandada, y eventualmente pagar el resarcimiento. Naturalmente, el Fiscal General, al tener conocimiento de la conducta de su subalterno (Fiscal) dará inicio al trámite administrativo para aplicar la sanción disciplinaria, sin perjuicio de las acciones penales y civiles posteriores, por revelar información en perjuicio de la Institución, lo cual está contemplado en el Código de Ética Profesional, como postulado, al establecer que el profesional debe guardar el secreto como un deber, caso contrario, será llevado al Tribunal de Honor para aplicarle la sanción correspondiente, así pues, la conducta de un Fiscal encuadra en diferentes normas de ámbitos diferentes, consecuencia jurídica al incumplir con su labor, impuesta por la propia Ley Orgánica del Ministerio Público, y demás leyes ordinarias; claro está, todas desarrolladas de preceptos Constitucionales.

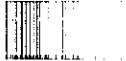
CONCLUSIONES

- 1- Hablar de ética y de moral no es lo mismo, la moral es amplia y abarca infinidad de facetas en la vida del hombre, independientemente de su profesión y oficio, y la ética desde el punto de vista que se analizó va dirigida a los profesionales del derecho, pero no excluye otras disciplinas conexas.
- 2- El Código de Etica Profesional contiene normas jurídicas reglamentarias de caracter moral, por lo que conlleva una sanción.
- 3- El Ministerio Público es un organo autónomo con competencia en todo el territorio de la República de Guatemala, lo que implica jerarquía administrativa y deber de obediencia con fundamento en estos principios el Ministerio Público es una Institución intra-organo por lo tanto todos los fiscales están sujetos al control en su actuación por la Supervisión, la cual no se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Ministerio Público, reportando las anomalías en expedientes, no reportando méritos laborales en detrimento del Fiscal.
- 4- A los Fiscales se les asigna taxativamente en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Código Procesal Penal sus funciones, por lo tanto es una actividad reglada, sin descartar actos discrecionales.
Lo reglado: evacuación de audiencias, plazos, etc.
Actividad discrecional: Analizar que medio de prueba se ha de utilizar, como plantearía su acusación en esencia, etc.
- 5- El Fiscal en su actuación incurre fácilmente en la comisión de hechos delictivos ya sea voluntariamente o involuntariamente, lo cual conlleva además de actividad delictual, una sanción legal o una sanción moral.
- 6- Del sondeo al público en general, vía la encuesta se estableció la opinión, se comprobó fehacientemente que los Fiscales incurren en actos ilícitos principalmente penales, lo cual conlleva una responsabilidad civil, administrativa y moral.



RECOMENDACIONES

- 1- Que el Colegio de Abogados promueva una iniciativa de ley para que el Código de Etica Profesional se convierta en ley ordinaria y contenga una parte dogmática y orgánica que regule la conducta de los profesionales y establezca el procedimiento y sanciones sin violar ninguna garantía constitucionnal, por ejemplo: audiencia previa, derecho de defensa, intermediación, etc.
- 2- Que se impartan cursos de Etica Profesional con especialidad a los Fiscales del Ministerio Público con el fin de mejorar las conductas morales dejadas de practicar.
- 3- Implantar el sistema vía telefónica para que el público en general reporte conductas anti éticas de los Fiscales, sin importar si son o no parte interesada.
- 4- El Ministerio Público debe realizar periódicamente campañas publicitarias a través de los medios de comunicación, motivando a la población a denunciar ilícitos de los Fiscales del Ministerio Público.
- 5- Regular dentro del ordenamiento jurídico a la Supervisión General del Ministerio Público, la cual debe fortalecerse implementándola tanto de recursos humanos como materiales.
- 6- Que previo al nombramiento de los Fiscales se haga un estudio sobre su honorabilidad, responsabilidad. No hacer nombramientos por compadrazgo, amistad o por familiaridad. Asimismo, el órgano encargado de nombrar al Fiscal General debe también observar que éste reúna los requisitos de honorabilidad, capacidad, mística, porque en muchas ocasiones cuando las más altas autoridades no están desempeñando bien sus funciones el resto de la Institución tiende a actuar en forma similar.



BIBLIOGRAFIA

TEXTOS:

1. AGUIRRE GODOY, MARIO. Derecho Procesal Civil de Guatemala. Tomo I. Editorial Universitaria. 1977.
2. ALATORRE PADILLA, ROBERTO. Etica Manual. Quinta Edición. Editorial Porrúa, S.A., México 1978.
3. ALVARADO POLANCO, ROMEO. Introducción al Derecho I. Segunda Edición. Impreso en Departamento de Reproducciones Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, Julio de 1980.
4. BODENHEIMER, EDGAR. Teoría del Derecho. Colección Popular. Fondo de Cultura Económica. Avenida de la Universidad, México D.F. 1975.
5. BUENO, MIGUEL. Principios de Etica. 6a. Edición. Editorial Patria. México 1983.
6. CALDERON MORALES, HUGO HAROLDO. Derecho Administrativo I. Imprenta Castillo. Guatemala, agosto de 1996.
7. CASTILLO GONZALEZ, JORGE MARIO. Derecho Administrativo. Impreso en Guatemala, Centro América por Impresos Industriales. 1984.
8. CASTRO, EUSEBIO. Manual de Etica. 4a. Edición. Editorial Libros de México. México 1978.
9. CRUZ, FERNANDO. La Fundación Acusadora en el Proceso Penal Moderno. Ilanud, San José, Costa Rica. 1989.
10. GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. Avenida República, Argentina 15. México, D.F. 1968.
11. GUTIERREZ SAENZ, RAUL. Introducción a la Etica. 13a. Edición. Editorial Esfinge, S.A. México 1980.
12. HAZLITT, HENRY. Los Fundamentos de la Moral. Edición Fundación Bolsa de Comercio. Buenos Aires, Auspiciada por el Centro de Estudios sobre la Libertad. 1979.
13. HERRARTE, ALBERTO. Los Fundamentos del Estado de Derecho. Tipografía Nacional. Guatemala, 1996.
14. HERRARTE, ALBERTO. Derecho Procesal Penal. Editorial José de Pineda Ibarra. 1978.

15. JOHANNES MESSNER. Etica General y Etica Aplicada. Una Etica para el hombre de hoy. (Traducción, notas y apéndice bibliográfico de Carlos Baliñas) Ediciones Rialp, S.A., Madrid - México - Buenos Aires - Pamplona.
16. LOPEZ AGUILAR, SANTIAGO. Introducción al Estudio del Derecho. Primera Edición. Marzo de 1983.
17. MUÑOZ, NERY ROBERTO. Introducción al Estudio del Derecho Notarial. Ediciones Mayté, Ave. Bolívar 28-45, Zona 8. Julio 1990.
18. PEREZ, ISMAEL DIEGO. Introducción a la Etica. 3a. Edición. Fernández Editores, S.A. México. 1967.
19. PORRAS RODRIGUEZ, LYDIA STELLA. Etica y Filosofía Moral y Urbanidad, Etica Profesional, Relaciones Humanas y Públicas y Laborales. VI Edición. Laboratorios Talleres, Ilustraciones. Junio de 1995.
20. PUIG PEÑA, FEDERICO. Compendio de Derecho Civil Español. Editorial Aranzadi. Pamplona 1974.
21. SPINOZA, BARUCH. Etica. Editorial Porrúa, S.A., Ave. República Argentina 15, México. 1977.
22. SANCHEZ VASQUEZ, ADOLFO. Etica. 43a. Edición. Editorial Grijalbo, S.A. México, D.F. 1989.

TESIS DE GRADUACION DE ABOGADO Y NOTARIO:

1. ESTRADA CORRALES, JOSE JESUS. Etica Profesional. Necesidad de una Codificación sobre Etica Profesional. Proyecto de Código de Etica Profesional del Abogado de Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1953.
2. MORALEZ OZAETA, FRANCISCO JAVIER. Inobservancia de la Etica Profesional en el que hacer Notarial. Consecuencias y Sanciones. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1990.
3. POP CAAL, ANTONIO. Principios Filosóficos de la Etica Profesional. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1981.
4. RECINOS SANDOVAL, CARLOS RENE. El Ministerio Público. Universidad de San Carlos de Guatemala. Editorial Martí. Guatemala, 1965.
5. VIDES ESTRADA VIUDA DE MONZON, ROSA MARIA YOLANDA. La Acusación Pública. Universidad de San Carlos de Guatemala. Impresión color forma. Guatemala, 1991.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L. Viamonte 1730, Piso 19, Buenos Aires-Argentina.
2. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Talleres Gráficos de la Editorial Espasa-Calpe, S.A. Madrid 1970.
3. OSSORIO, MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, S.R.L. Viamonte 1730, Piso 19, Buenos Aires-Argentina. 1981.
4. OMEBA. Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XI. Editorial Driskill, S.A., Sarandí 1370- Buenos Aires, Argentina. 1987.

LEYES:

1. Constitución Política de la República de Guatemala
2. Código Penal (Decreto No. 17-73)
3. Código Procesal Penal (Decreto No. 51-92 del Congreso de la República)
4. Código Civil (Decreto No. 106)
5. Código Procesal Civil y Mercantil (Decreto No. 107)
6. Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala de 1956
7. Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala de 1994
8. Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto No. 512 de el Congreso de la República, parcialmente derogado)
9. Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto No. 40-94 de el Congreso de la República) 1994
10. Ley de Colegiación Profesional Obligatoria (Decreto No. 62-91 de el Congreso de la República) 1992.

REVISTAS, FOLLETOS Y MANUALES:

1. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala . Revista No. 36 de julio a diciembre de 1992.
Esta publicación se terminó de imprimir en talleres gráficos de Servi Prensa Centroamericana de Guatemala, Septiembre de 1993.

2. Asociación Dominicana de Abogados, Inc. (ADOMA). Folleto Suprema Corte de Justicia. Conferencia dictada por el Licenciado Nestor Cotín Aybar, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en la casa del Abogado La Noche del 25 de febrero de 1982. Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, República Dominicana. Antillas Mayores.
3. Manual del Fiscal del Ministerio Público de la República de Guatemala. Guatemala Centro América. Editado en octubre de 1996.

SEMINARIO:

1. COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA. Seminario sobre Etica Profesional. Guatemala, abril de 1989.

ANEXOS





Solicitamos su colaboración, en responder las siguientes preguntas que a continuación se plantean. Haciendo de su conocimiento que el uso que se le dará a la información será exclusivamente con fines científicos.

FAVOR NO PONER SU NOMBRE

1- ¿Considera usted que los Fiscales del Ministerio Público cumplen con eficiencia su función?

SI ()
NO ()

2- ¿Consiera usted que los Fiscales del Ministeri Público actúan con ética y moral en su trato con las personas que acuden a plantear denuncias al Ministerio Público?

SI ()
NO ()

3- ¿Cree usted que los Fiscales del Ministerio Público aceptan ser sobornados?

SI ()
NO ()

4- ¿Considera usted que los Fiscales del Ministerio en su función investigativa incurrn en tráfico de influencias?

SI ()
NO ()

5- ¿Cree usted que los Fiscales del Ministerio Público incurrn en el delito de revelación de secreto profesional?

SI ()
NO ()

6- ¿Considera usted que los Fiscales del Ministerio Público actúan con imparcialidad y apegados a la ley en la investigación y aplicación de la justicia?

SI ()
NO ()

7- ¿Tiene conocimiento usted que los Fiscales del Ministerio Público requieren dinero en concepto de honorarios para realizar su actividad?

SI ()
NO ()

8- ¿Ha observado usted en los fiscales rectitud e integridad en la realización de su trabajo?

SI ()
NO ()

9- ¿Tiene conocimiento usted si los Fiscales han solicitado dinero para agilizar algún caso?

SI ()
NO ()

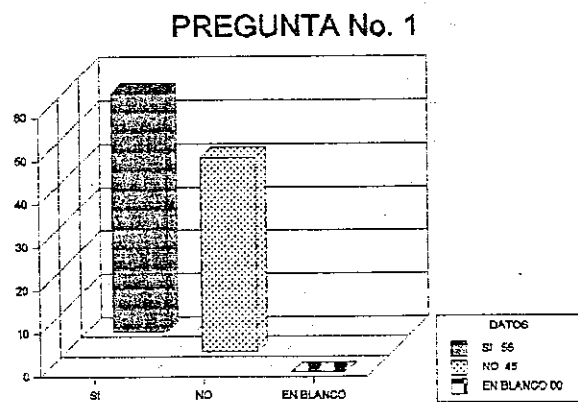
10- ¿A usted le ha pedido dinero algún fiscal para la celeridad del caso?

SI ()
NO ()

ENCUESTA AL PUBLICO USUARIO Y
A ABOGADOS LITIGANTES.

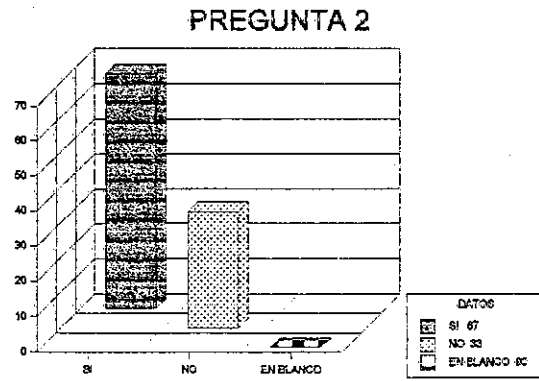
PREGUNTA No. 1:

¿Considera usted que los fiscales del Ministerio Público cumplen con eficiencia su función?



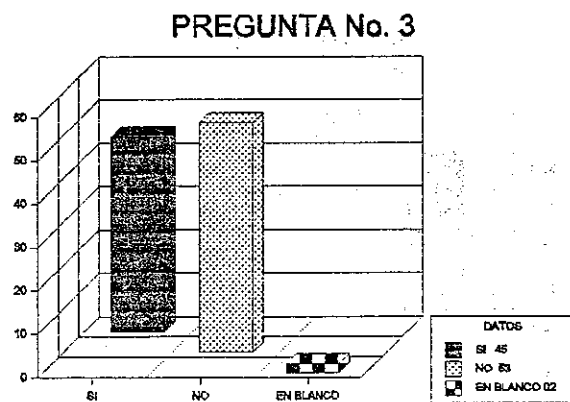
PREGUNTA No. 2:

¿Considera usted que los Fiscales del Ministerio Público actúan con ética y moral en su trato con las personas que acuden a plantear denuncias al Ministerio Público?



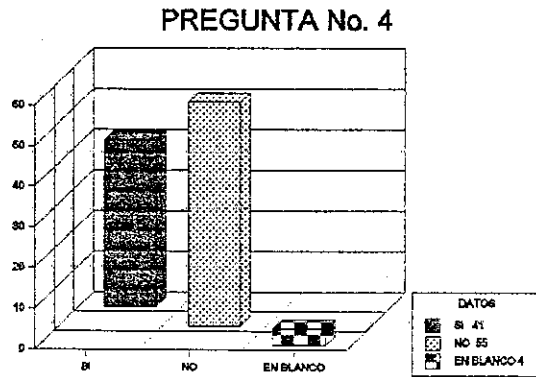
PREGUNTA No. 3:

¿Cree usted que los Fiscales del Ministerio Público aceptan ser sobornados?



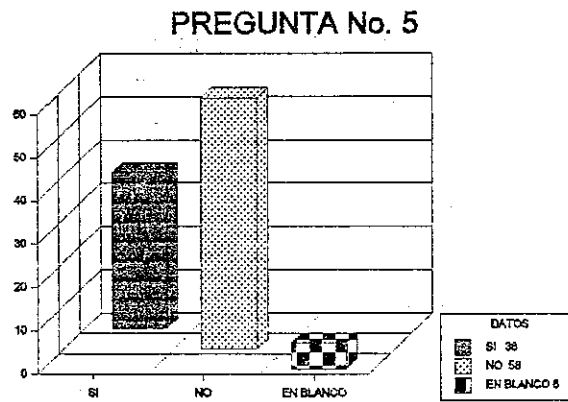
PREGUNTA No. 4:

¿Considera usted que los Fiscales del Ministerio Público en su función investigativa incurren en tráfico de influencias?



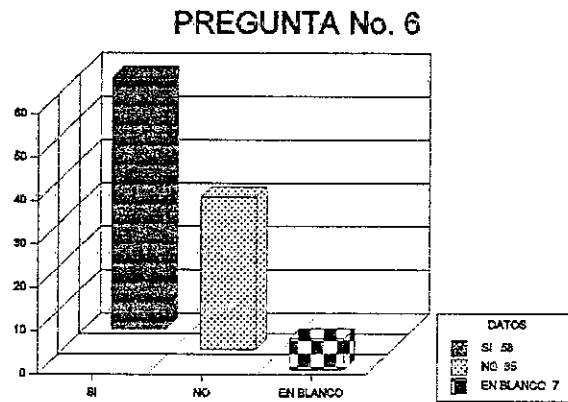
PREGUNTA No. 5:

¿Cree usted que los Fiscales del Ministerio Público incurren en el delito de revelación de secreto profesional?



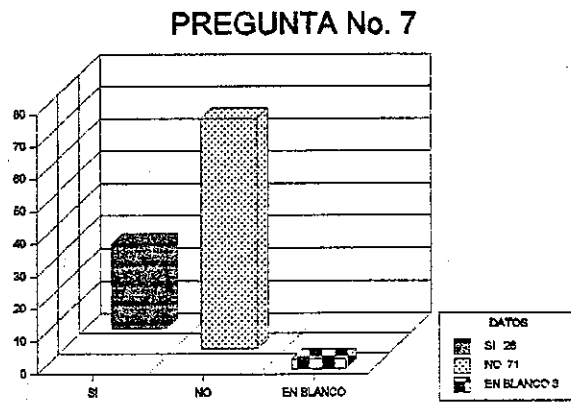
PREGUNTA No. 6:

¿Considera usted que los Fiscales del Ministerio Público actúan con imparcialidad y apegados a la ley en la investigación y aplicación de la justicia?



PREGUNTA No. 7:

¿Tiene conocimiento usted que los Fiscales del Ministerio Público requieren dinero en concepto de honorarios para realizar su actividad?



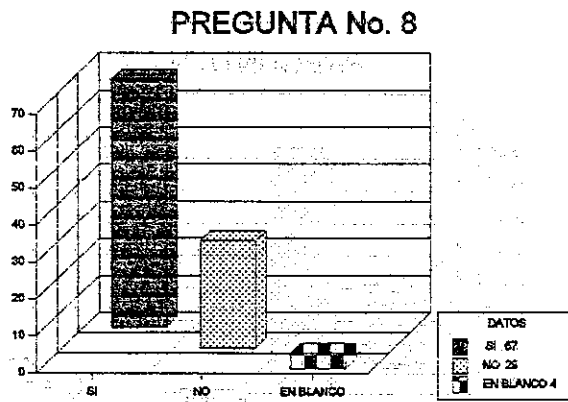
PREGUNTA No. 8:

07/04/2010 09:50:50

¿Ha observado usted en los Fiscales rectitud e integridad en la realización de su trabajo?

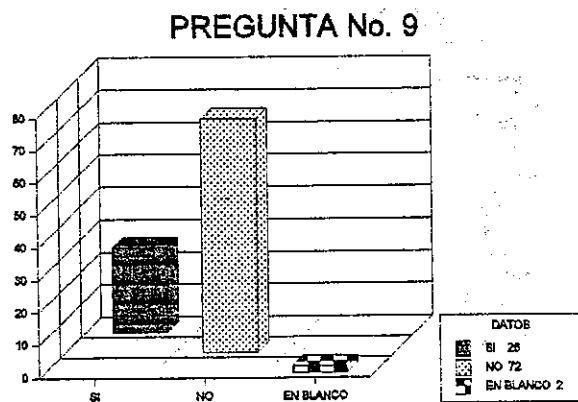
Controlador de la Empresa de Transporte de Pasajeros

07/04/2010



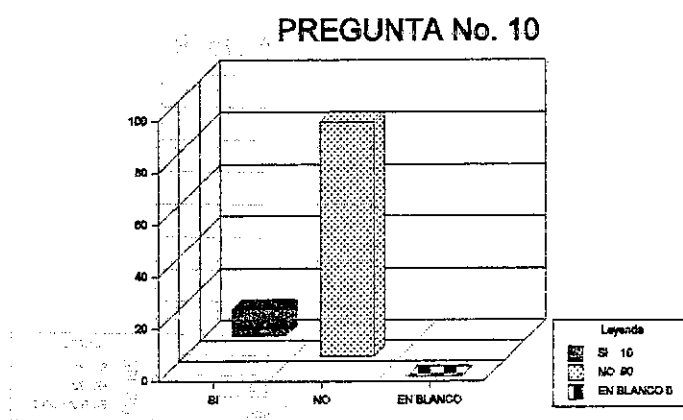
PREGUNTA No. 9

¿Tiene conocimiento usted si los Fiscales han solicitado dinero para agilizar algún caso?



PREGUNTA No. 10:

¿A usted le ha pedido dinero algún fiscal para la celeridad del caso?



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Solicitamos su colaboración, en responder las siguientes preguntas que a continuación se plantean. Haciendo de su conocimiento que el uso que se dará a la información será exclusivamente con fines científicos.

FAVOR NO PONER SU NOMBRE:

1- ¿Conoce usted la función principal que actualmente tiene el Ministerio Público?

SI () NO ()

2- ¿Estaría de acuerdo usted que la Supervisión General del Ministerio Público al comprobar irregularidades en la actuación de los fiscales, recomiende las sanciones correspondientes a ser impuestas por el Señor Fiscal General?

SI () NO ()

3- ¿Considera usted que los Fiscales, del Ministerio Público, son los principales reveladores de información que debería guardar por razón de su actividad?

SI () NO ()

4- ¿Debe el Fiscal abstenerse de utilizar tráfico de influencias para desempeñar su labor investigativa?

SI () NO ()

5- ¿Es cualidad esencial de un Fiscal actuar con rectitud e integridad en su labor investigativa?

SI () NO ()

6- ¿El Fiscal en su actividad debe ser imparcial en su investigación?

SI () NO ()

7- ¿El Fiscal debe denunciar inmediatamente cualquier ofrecimiento monetario que se le haga directamente?

SI () NO ()

8- ¿Indique alguna causa , por la cual el Fiscal no cumple con la Etica Profesional?

9- ¿Considera usted que el Fiscal debe aceptar dádivas o regalos de las partes, para que trabaje con eficiencia y celeridad?
SI () NO ()

10- ¿Está usted de acuerdo, con el hecho que al momento de denunciar a un Fiscal por parcialidad en una investigación, quede inmediatamente destituido del Ministerio Público?

SI () NO ()

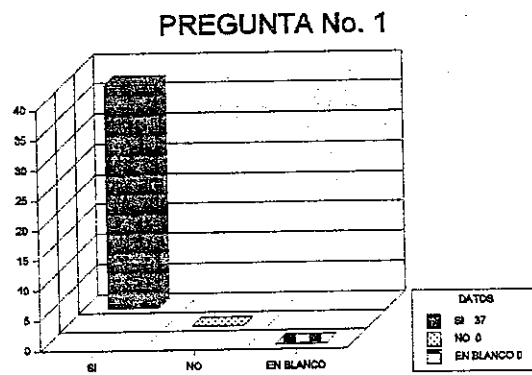
11- Estaría usted de acuerdo, con la implantación de un telefonon en el Ministerio Público para recibir denuncias en contra de los Fiscales por corrupción?

SI () NO ()

ENCUESTA A LOS AGENTES FISCALES DEL
MINISTERIO PUBLICO.

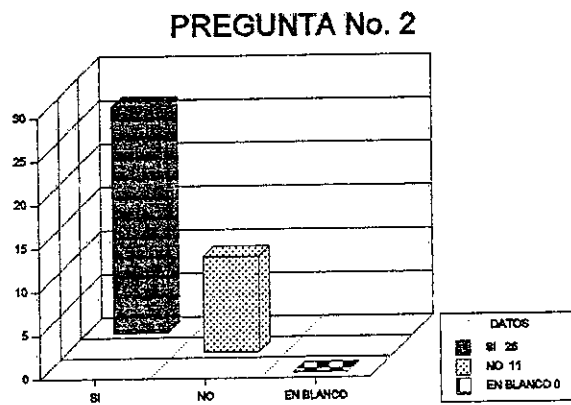
PREGUNTA No. 1:

¿Conoce usted la función principal que actualmente tiene el
Ministerio Público?



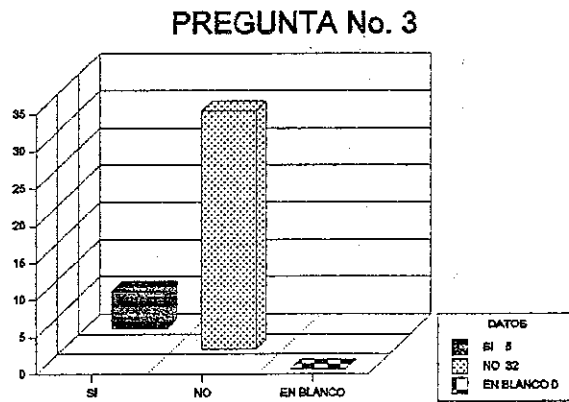
PREGUNTA No. 2:

¿Estaría de acuerdo usted que la Supervisión General del Ministerio Público al comprobar irregularidades en la actuación de los fiscales, recomiende las sanciones correspondientes a ser impuestas por el señor Fiscal General?



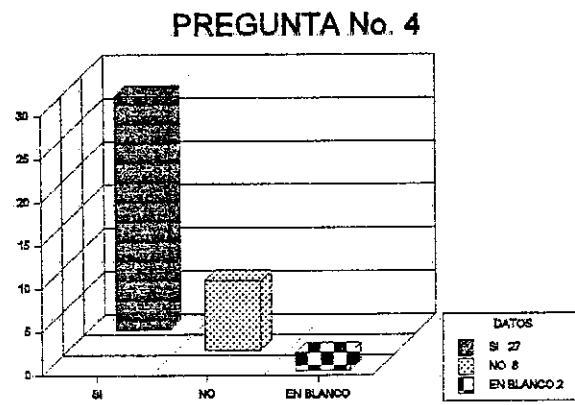
PREGUNTA No. 3:

¿Considera usted que los Fiscales del Ministerio Público, son los principales reveladores de información que debería guardar por razón de su actividad?



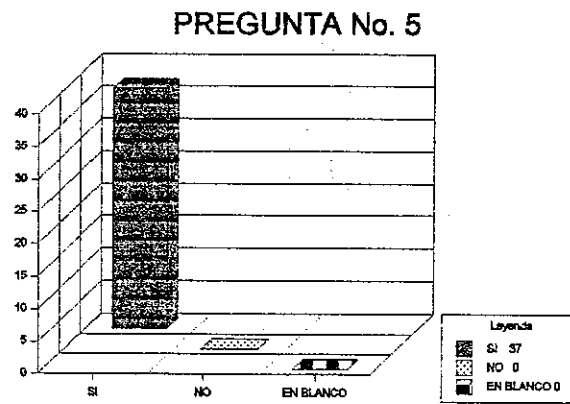
PREGUNTA No. 4:

¿Debe el Fiscal abstenerse de utilizar tráfico de influencias para desempeñar su labor investigativa?



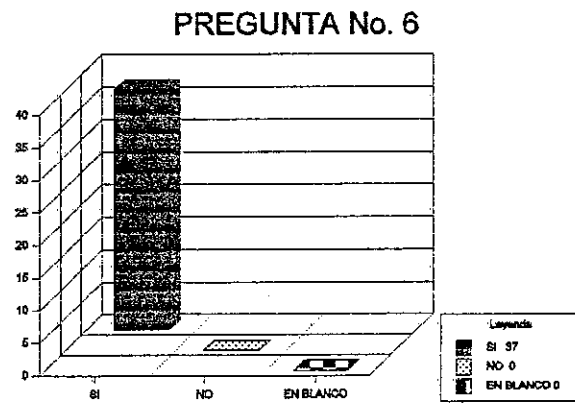
PREGUNTA No. 5:

¿Es cualidad esencial de un Fiscal actuar con rectitud e integridad en su labor investigativa?



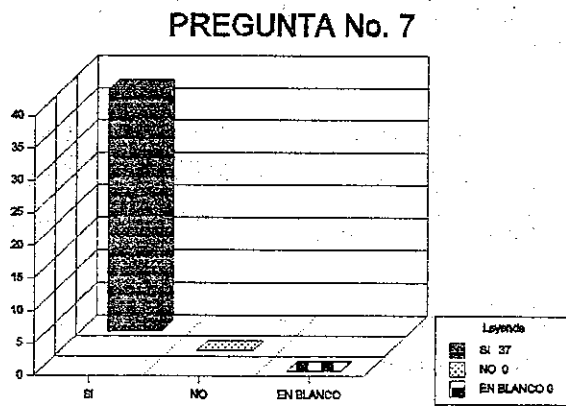
PREGUNTA No. 6:

¿El Fiscal en su actividad debe ser imparcial en su investigación?



PREGUNTA No. 7:

¿El Fiscal debe denunciar inmediatamente cualquier ofrecimiento monetario que se le haga directamente?



PREGUNTA No. 8:

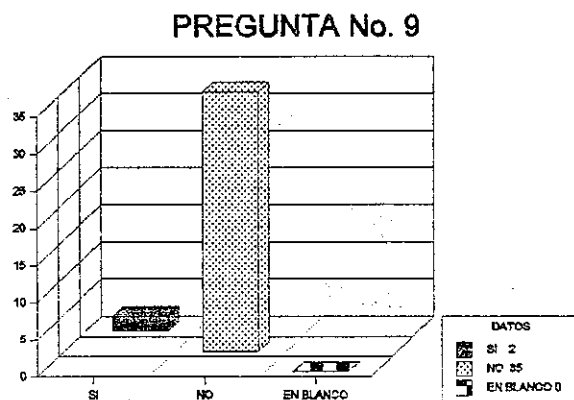
¿Indique alguna causa, por la cual el Fiscal no cumple con la Etica Profesional?

Esta pregunta fue planteada para responder abiertamente y conocer los diferentes criterios y formas de pensar de los Fiscales en cuanto a las causas por las cuales no cumplen con el Código de Etica Profesional, e aqui algunas de las respuestas más relevantes de los 37 Fiscales encuestados; de los cuales 10 no respondieron a la misma.

- a) Algunos de los Fiscales manifestaron que no cumplen con la Etica Profesional al no actuar diligentemente, cuando la investigación no es parcial, y se inclinan a una de las partes.
- b) La gran mayoría respondió en la falta de principios morales inculcados durante su formación, falta de conciencia.
- c) Algunos manifestaron que por los salarios muy bajos.
- d) Por otro lado, otros expusieron que no debe de existir ninguna causa que justifique el no cumplir con la ética profesional.

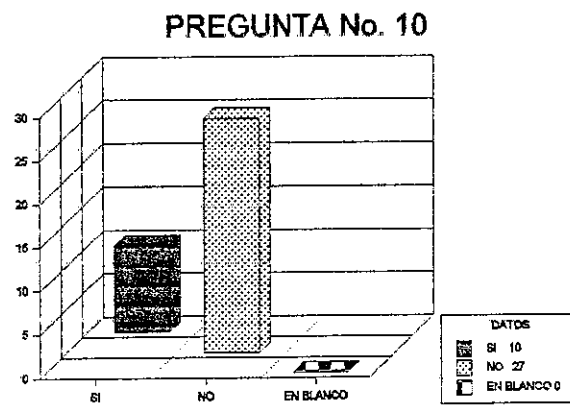
PREGUNTA No. 9:

¿Considera usted que el Fiscal debe aceptar dádivas o regalos de las partes, para que trabaje con eficiencia y celeridad?



PREGUNTA No. 10:

¿Está usted de acuerdo, con el hecho que al momento de denunciar a un Fiscal por parcialidad en una investigación, quede inmediatamente destituido del Ministerio Público?



PREGUNTA No. 11:

¿Estaría usted de acuerdo, con la implantación de un teléfono en el Ministerio Público para recibir denuncias en contra de los Fiscales por corrupción?

